



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS
FEDEKART

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE KARTS

REGLAMENTO DEPORTIVO NACIONAL

2025

• Para ser aplicado en conjunto con el reglamento particular del evento, el cuadro de penalidades anexo, los reglamentos técnicos de cada categoría y el Código Deportivo Internacional CIK-FIA.

• El desconocimiento de este Reglamento NO exime de responsabilidades a los pilotos, preparadores, concurrentes y demás miembros de los equipos.

• Este reglamento y todos sus posteriores anexos regirán en las COMPETENCIAS de KARTS que se desarrollen en el territorio nacional y aquellos eventos internacionales



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

Contenido

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES UTILIZADOS EN EL PRESENTE RDN (Reglamento Deportivo Nacional)	4
CAPITULO 1- GENERALIDADES	12
CAPITULO 2 – CARNÉ	13
2.1. REQUISITOS PARA TRAMITAR CARNE	14
2.2. CARNÉ DE ACUERDO CON LAS CATEGORÍAS	15
2.3. LICENCIAS INTERNACIONALES	16
CAPITULO 4 - OBLIGACIONES Y CONDICIONES GENERALES	17
4.1. DELEGADOS Y REPRESENTANTES	17
4.2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN	18
CAPITULO 5 - ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS	18
5.1. GENERALIDADES	18
5.2. ORGANIZACIÓN	18
5.3. PERMISOS	20
5.4. ORGANIZADORES	21
5.5. REGLAMENTO PARTICULAR	22
5.6. CALENDARIO Y NÚMEROS DE PRUEBA	22
5.7. INSCRIPCIONES Y PARTICIPANTES	23
CAPITULO 6 - RECORRIDOS Y CIRCUITOS	23
6.1. KILÓMETROS POR CARRERA	23
6.2. CIRCUITOS CIUDADANOS	24
Estos circuitos estarán reglamentados en el momento de verificación y podrán surtir cambios para el aval de cada uno de ellos	24
CAPITULO 7 – PUBLICIDAD	25
CAPITULO 8 - HOMOLOGACIONES	26
8.1. HOMOLOGACIÓN DE UNIFORMES	26
8.2. HOMOLOGACION DE CASCOS	26
8.3. HOMOLOGACIÓN DE PISTAS	26
8.4. HOMOLOGACIONES E INSPECCIONES OBLIGATORIAS FCK	29
8.5. HOMOLOGACIÓN DE CAMPEONATOS	30
8.6. HOMOLOGACIÓN DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN A NIVEL COMPETITIVO Y RECREATIVO	30
CAPITULO 9 - BANDERAS DE SEÑALIZACIÓN	32



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

CAPITULO 10 - VERIFICACIONES	37
10.1 VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.....	37
10.2 VERIFICACIONES TÉCNICAS.....	38
CAPITULO 12 - NORMAS GENERALES DE COMPETENCIA.....	40
12.1 SEGURIDAD GENERAL.....	40
12.2 CIRCUITO/PISTA.....	41
12.3 PARQUE DE NEUMÁTICOS.....	42
12.4 DETENCIÓN DE UN KART EN PISTA.....	42
12.5 Paddock Y PREGRILLA	43
12.6 PREGRILLA/BOXES.....	43
CAPITULO 13 - OBLIGACIONES DE LOS PILOTOS	44
CAPITULO 14 - REUNIÓN DE PILOTOS.....	46
CAPITULO 15 - NÚMEROS DE COMPETENCIA Y NOMBRE DE PILOTOS.....	46
CAPITULO 16 - ENTRENAMIENTOS OFICIALES O WARM UP.....	47
CAPITULO 17 - SITUACIÓN DE PISTA MOJADA (LLUVIA).....	47
CAPITULO 18 - CRONOMETRAJE.....	48
18.1. TIEMPOS DE CLASIFICACIÓN.....	49
CAPITULO 19 - SALIDAS Y SERIES.....	49
19.1 TIPOS DE SALIDAS	49
19.2 PREGRILLA.....	50
CAPITULO 20 - PROCEDIMIENTO DE LARGADA.....	50
20.1 SALIDA LANZADA.....	50
20.2 SALIDA PARADA.....	52
CAPITULO 21 - PARADA DE UNA CARRERA.....	53
CAPITULO 22 – COLEGIO DE COMISARIOS	57
DISPOSICIONES FINALES.....	58



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES UTILIZADOS EN EL PRESENTE RDN (Reglamento Deportivo Nacional)

Las nomenclaturas, definiciones y abreviaciones indicadas a continuación, serán adoptadas en el Reglamento Deportivo Nacional (RDN) y sus anexos, en todos los Reglamentos Particulares y serán de uso general.

ACC	Automóvil Club de Colombia (delegatario del poder CIK FIA)
FIA	Federación Internacional de Automovilismo
CIK	Comisión Internacional de Karting
FCK	Federación Colombiana de Karts
CEFCK	Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Karts
CDI	Código Deportivo Internacional
WKA	Asociación Mundial de karting-USA Tag
USA TAG	Touch and Go USA
CD	Comisario Deportivo
CT	Comisario Técnico
DC	Director de Carrera.
ST	Juez de salida-Dirección de Competición.
CJ	Comisión de juzgamiento.
CT	Comisión Técnica
ADN	Autoridad Deportiva Nacional
SMLMV	Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

EL PRESENTE REGLAMENTO RIGE EN PRIMERA INSTANCIA, LUEGO LOS REGLAMENTOS APROBADOS DE LAS CATEGORÍAS - LUEGO EL REGLAMENTO INTERNACIONAL DE LA CATEGORÍA.

1. Adquisición de datos:

Todo sistema, con o sin memoria, instalado en un kart, que permita al piloto durante la carrera o después, leer, indicar, adquirir, registrar, informar, transmitir información.

2. Autoridades Disciplinarias Competentes:

Están constituidas por: Los Comisarios Deportivos de un evento, y fuera de él; la Comisión Disciplinaria del Club Deportivo organizador en primera instancia en campeonatos de las categorías, y en segunda instancia la Comisión Disciplinaria de la FCK. La FCK será en única instancia.

3. Auxiliar:

Es el acompañante acreditado del cual es el responsable un preparador, mecánico o piloto.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

4. Aval:

Respaldo de un ente que soporta la actividad deportiva correspondiente.

5. Campeonato:

Conjunto de carreras de velocidad acumulativas para determinar la clasificación de los participantes.

6. Carrera de velocidad:

Toda competencia deportiva en la cual la velocidad es el factor determinante para su clasificación.

7. Circuito/pista:

Recorrido cerrado, que comprende el conjunto de las instalaciones que forman parte integrante del mismo, que comienza y termina en el mismo lugar, construido especialmente o adaptado para las carreras de karts. Un circuito puede ser temporal, semipermanente o permanente, según el tipo de instalaciones y su disponibilidad para las competencias.

8. Clase/categoría:

Agrupación de karts determinada por su cilindrada, motor o por otros criterios.

9. Comisarios Técnicos:

Oficiales de eventos que actúan en el campo técnico como soporte de las autoridades disciplinarias.

10. Comisión de Seguridad:

Oficiales de eventos designados para supervisar las condiciones de la pista y los elementos de seguridad disponibles en el escenario

11. Comisión Deportiva:

Oficiales de eventos que actúan en el campo deportivo como soporte de las autoridades deportivas. Entre otros se consideran como tales los veedores, comisarios de pits, comisarios de puente y comisarios de ruta.

12. Comité de Organización:

Agrupación, de por lo menos tres personas, autorizada por FCK para la organización material de la competición y para la aplicación del reglamento Particular.



Av carrera 30 #64ª-70 Of. 704



Info@Fedekart.com.co



3112519719 - 3112519729



www.fedekart.com.co



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

13. Competencia:

Rivalidad o lucha entre dos o más personas, en condiciones similares para conseguir un mismo objetivo o superar un rival.

Aquellos actos de un evento que inciden directamente en la disputa y clasificación de los participantes. La competencia se inicia el día y hora fijados en el Reglamento Particular para la revisión técnica o para las prácticas oficiales, según cual fuere primero de estos actos programados y concluye 30 minutos después de señalizada la terminación de la prueba con la bandera a cuadros. La única autoridad disciplinaria y deportiva de la competencia la constituye los comisarios deportivos.

14. Concurrente:

Toda persona inscrita en una competición y provista obligatoriamente de un carné otorgado por la FCK.

15. Constructor:

La persona natural o jurídica en posesión de una homologación FCK o CIK válida, para motor, chasis y/o llantas.

16. Delegado:

Representante de uno o varios deportistas menores de edad participantes ante las autoridades de un evento, previamente inscrito y provisto de una credencial expedida por FCK. Un representante por piloto, con excepción en caso de hermanos

17. Deportista participante:

Todo aquel piloto, oficialmente inscrito para eventos avalados por el CEFCK, quien debe poseer carné otorgado por el mismo ente (FCK).

18. Descalificación:

Pérdida del puntaje del puntaje obtenida en el evento o maga. derecho a participar en eventos de kartismo en cualquier condición, puede ser de carácter temporal o definitivo, según el caso.

19. Suspensión:

Pérdida del derecho a participar en eventos futuros con suspensión de licencia.

20. Director del Evento:

Es quien maneja administrativamente el evento.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

21. Dirigentes:

Miembros de los órganos de administración y control de cualquier organismo deportivo.

22. Evento:

Conjunto de actos desarrollados, antes, durante y después de la disputa efectiva de una competencia, especificados en el respectivo Reglamento Particular. El evento inicia con la aprobación oficial del Reglamento Particular por parte del Comité Ejecutivo y concluye con la publicación de la clasificación final de los competidores agotados los trámites respectivos, incluida la ceremonia de premiación a la cual es obligatorio asistir.

23. Ficha de homologación:

Todo modelo de chasis, de motor o de material homologado por la CIK, o por el CEFCCK será objeto de una ficha descriptiva, llamada ficha de homologación, en la cual se indicarán las características que permitan identificar dicho modelo.

24. Gran Premio:

El título de "Gran Premio" (Grand Prix) no podrá ser utilizado. Está reservado a la Fórmula 1.

25. Homologación:

Es la constatación oficial hecha por la CIK FIA o el CEFCCK, en cuanto a un modelo de chasis, motor o de material determinado, elementos de seguridad (Overoles, cascos, zapatos y guantes), y que cumpla los requisitos para ser utilizado en una o más categorías.

26. Inscripción:

Acuerdo entre el concurrente, piloto y el Comité Organizador del Evento, para tomar parte de una competición para la cual se ha inscrito.

27. Jefe de equipo:

Persona que representa al equipo, designado por éste.

28. Juez de salida:

Persona encargada de dar la largada de la competencia.

29. Kart:

Vehículo terrestre monoplaça, sin techo o cabina, sin suspensión y sin o con elementos de carrocería, con cuatro ruedas no alineadas en contacto permanente con el suelo,



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

controlando la dirección con las dos delanteras y transmitiendo la potencia con las dos traseras mediante un eje de una sola pieza. Sus partes principales son el chasis incluyendo las partes de carrocería, las llantas y el motor.

30. Carné:

Es un certificado de registro expedido por FCK a toda persona que desee participar o tomar parte en competencias oficiales, ya sean nacionales y/o regionales. Puede ser nacional, expedida por la FCK e internacional otorgada por el ACC.

31. Línea de control:

Es la línea de meta a partir de la cual se cronometra un kart.

32. Línea de llegada:

Es la línea de control final con o sin cronometraje.

33. Línea de salida:

Es la línea de control inicial con o sin cronometraje.

34. Logo:

Insignia oficial de la FCK autorizado para ser utilizado en cualquier certamen, evento o competencia avalados por el CEFCK.

35. Marcas:

Denominación distintiva de productos y/o servicios de los cuales es titular una persona natural o jurídica.

36. Máximo:

La dimensión o valor más grande de una cantidad o medida variable, límite superior.

37. Mínimo:

La dimensión o valor más pequeño de una cantidad o medida variable, límite inferior.

38. Órdenes de Juez de Salida:

Los pilotos y los vehículos están bajo las órdenes del juez de salida desde el inicio de la formación de pregrilla, hasta el momento en que se baja la bandera. Los movimientos de bandera pueden ser acompañados o reemplazados por otros signos convencionales.

39. Parque cerrado:



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

Es el lugar donde el concursante está obligado a llevar su kart. El acceso al interior del parque cerrado únicamente está permitido a los oficiales designados para la vigilancia. Toda operación, preparación o reparación estará prohibida salvo si está autorizada por los mencionados oficiales.

40. Pesaje:

Acto por medio del cual se establece el peso del conjunto integrado por piloto, chasis y equipo de seguridad; que debe cumplir con mínimo establecido en el Reglamento del Campeonato, controlado y verificado en el desarrollo de la competencia.

41. Piloto:

Persona que conduce un Kart.

42. Post-competencia:

Aquellos actos siguientes a la terminación del evento, que pudieren incidir en la clasificación de los participantes; por reclamaciones, sanciones, revisiones técnicas post-carrera u otras causas. Concluye con la publicación de la clasificación oficial definitiva, la cual deberá publicarse máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre del evento, por parte de los comisarios deportivos. El comité administrativo lo publicara al tercer día.

43. Preparador Físico:

Es el encargado del manejo deportivo del piloto y de asegurar el desarrollo óptimo en el aspecto físico; para que se tenga el rendimiento adecuado en el momento de las pruebas o competencias.

44. Entrenador – Coach:

El coach de karts es un profesional que ayuda a los pilotos a alcanzar un crecimiento significativo en menor tiempo. Este tipo de coach orienta cada paso del piloto en su evolución, ayudándolo a definir las mejores estrategias para cada tipo de competición. Además, el coach de karts ayuda a los pilotos a conocer el funcionamiento del carro y la pista, lo que les permite definir las mejores estrategias para cada competición

45. Preparador Deportivo:

Es el encargado del manejo deportivo del piloto y de asegurar el desarrollo óptimo en el aspecto físico; para que se tenga el rendimiento adecuado en el momento de las pruebas o competencias; el preparador debe estar provisto de una credencial aprobada por FCK. No es el representante ni responsable técnico.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

46. Preparador:

Persona capacitada o con experiencia en la preparación técnica mecánica, de uno o varios karts, oficialmente inscrito para eventos avalados, provisto de un carnet expedida por el CEFC.

47. Mecánico

Un mecánico de kart es un profesional cualificado que se encarga de la revisión, reparación y puesta a punto de karts. Sus funciones abarcan desde tareas sencillas de mantenimiento hasta reparaciones complejas del motor y el chasis

48. Procesamiento de datos:

Cualquier sistema con o sin memoria instalado en un kart que permita al conductor o a su equipo, leer, indicar, adquirir, almacenar o transmitir cualquier información durante la carrera o al finalizarla.

49. Prueba o carrera:

Parte específica del evento o la competencia, que se inicia con la largada o salida de los competidores, señalizada con la bandera nacional, bandera verde o semáforo en verde y termina con el paso por la línea de meta señalizada con la bandera a cuadros. Las pruebas o carreras podrán estar integradas por dos o más series, las cuales serán señalizadas igualmente.

50. Recorrido:

Trayecto previamente establecido a seguir por los pilotos; este previamente debe estar aprobado por el Reglamento Particular.

51. Salida:

Instante en el cual el director de la carrera o el juez de salida imparte la orden de salida individual o colectiva.

52. Salida Lanzada:

Se da cuando el vehículo está en velocidad de carrera, a partir del momento en que comienza el cronometraje.

53. Salida en movimiento:

A velocidad moderada. Salida controlada de acuerdo con la posición de formación.

54. Salida parada:



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

El vehículo esta inmóvil en el momento en que comienza el cronometraje.

55. Sanción:

Es la penalización que se impone como consecuencia o efecto de una conducta constitutiva a la infracción de una norma.

56. Telemetría:

Transmisión de datos entre un kart en movimiento y un ente externo.

57. Pit Lane

Corredor de entrada o salida de los karts

58. Zona o Área de reparación.

Lugar indicado en cada circuito, situado entre el carril de entrada y salida de boxes, y reservado para efectuar reparaciones, donde los karts y pilotos pueden recibir ayuda exterior de sus mecánicos durante el desarrollo de Entrenamientos, Mangas y Carreras.

59. Parque de salida.

El Parque de Salida es el área con acceso restringido, donde el piloto y su mecánico de parque cerrado debidamente acreditados proceden, antes de las Clasificaciones, Mangas Clasificatorias, y Carreras, al montaje de ruedas y depósitos de combustible guardados en sus correspondientes Parques. El Parque de salida será utilizado de acuerdo con el Procedimiento de Parque de Salida.

60. Zona de Pre-Grilla.

La Zona de Pre-Grilla es el área habilitada al efecto de la formación de grillas de salida, normalmente situada entre el Parque de Salida y la salida a pista. Los Pilotos y sus mecánicos, una vez abandonado el Parque de Salida, están a las órdenes del jefe de Grilla y deberán seguir sus instrucciones en todo momento.

61. Zona de Pesaje.

La Zona o línea de pesaje, estará situada a partir del carril de deceleración y previa a la báscula de pesaje y el Parque de Llegada.

62. Entrenamiento oficiales o Warm up

Es una sesión no obligatoria, que se celebra el mismo día de la carrera, y en la que sólo pueden tomar parte los pilotos inscritos para la carrera.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

REGLAMENTO DEPORTIVO NACIONAL (RDN)

“SI LA INTERPRETACIÓN DE ALGÚN TERMINO, ARTÍCULO, PARÁGRAFO DEL PRESENTE REGLAMENTO PUDIERA DAR ORIGEN A DUDAS, SOBRE EL SENTIDO O APLICACIÓN DE ESTE, EL PILOTO, DELEGADO, PREPARADOR, CONCURSANTE O PARTICIPANTE SE ABSTENDRÁN DE INTERPRETARLO SEGÚN SU PROPIO *CRITERIO*”.

LOS ARTÍCULOS DE CARÁCTER GENERAL CONTENIDOS EN LOS REGLAMENTOS DE LOS CAMPEONATOS, SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA TODAS LAS PRUEBAS DE CARÁCTER NACIONAL EN CADA UNA DE SUS MODALIDADES Y CATEGORÍAS.

CAPITULO 1- GENERALIDADES

Artículo 1. La Federación Colombiana de Karts, LA FCK, entidad constituida, acorde con las normas establecidas por el Decreto No. 2845 de 1.984, el Decreto #1421 de 1.985 y la Ley 181 de 1995 del Gobierno Nacional, fundada en 1.963, con personería jurídica según resolución No. 4328 de 1.967, organizada y regida según las leyes de la república de Colombia y sus estatutos, es la MÁXIMA ENTIDAD RECTORA DEL DEPORTE DEL KARTISMO en el país, reconocida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE “COLDEPORTES”, MINDEPORTES según resolución No. 00104 de 1.974 y por el COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO.

Artículo 2. La FCK podrá estar afiliada al COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO y ser delegataria en Colombia del poder deportivo que el TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA, posee en el país proveniente de la CIK-FIA, para kartismo; igualmente podrá afiliarse a cualquier otra asociación regional y/o mundial.

Artículo 3. En uso del poder y de las atribuciones que así le corresponden, la FCK consigna en el presente Reglamento Deportivo Nacional (RDN) y sus anexos, las disposiciones generales y Particulares de la práctica del deporte, así como el código disciplinario.

Parágrafo 1: Las, reformas adiciones y/o modificaciones al RDN, son competencia de los clubes en asambleas extraordinarios y regirán a partir de su aprobación para el periodo o año siguiente.

Parágrafo 2: Las adiciones, aclaraciones o modificaciones que se efectúen al presente RDN, deberán adoptarse mediante acuerdo de la Asamblea de Clubes, por resolución motivada del CEFCCK de común acuerdo con las Categorías, para campeonatos



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

nacionales y/ o regionales según sea el caso, que será publicada en el medio de divulgación de la FCK y empezará a regir CINCO (5) días después de la fecha de su publicación, y en caso de modificaciones técnicas empezará a regir a los siete días (7) después de la fecha de su publicación.

Parágrafo3: El CEFCK se encargará de notificar y divulgar a los clubes, categorías y pilotos inscritos de estas resoluciones

Artículo 4. La FCK dirigirá, reglamentará, controlará, fomentará y fortalecerá el kartismo colombiano, previendo para ello reglas razonables para manejar las competencias con imparcialidad, y para reducir los peligros asociados con el deporte, para los pilotos, entrenadores, mecánicos, acompañantes y espectadores. según el presente RDN.

Artículo 5. El órgano de administración de la FCK, está conformado y reglamentado según los estatutos de la Federación. Dentro de sus funciones el Órgano de Administración podrá crear todos los cuerpos asesores que considere necesarios, otorgándoles las funciones y atribuciones que considere pertinentes.

Artículo 6. La Comisión Disciplinaria, es el máximo órgano disciplinario de La FCK; la forma de su convocatoria, las decisiones que puede tomar y los recursos que proceden contra las mismas, se establecen en el reglamento y sus anexos; adicionalmente, son aquellas que señala la ley para esta Comisión.

Artículo 7. El Reglamento Deportivo Nacional (RDN) es el conjunto de normas deportivas y técnicas que reglamentan el deporte del kartismo en Colombia, Homologaciones y Escuelas, y el de las categorías aprobadas en Colombia.

Artículo 8. En el evento que El Reglamento Deportivo Nacional (RDN) presente vacíos o deficiencias, éste se regirá por el reglamento CDI CIK-FIA. Siempre teniendo presente y de antemano los reglamentos de cada una de las categorías.

CAPITULO 2 – CARNÉ

Artículo 9. Los Campeonatos de Karting en Colombia, estarán abiertos a los deportistas, quienes cumplan con las condiciones y requerimientos establecidos por la FCK y/o cada una de las categorías.

Artículo 10. Así mismo, podrán participar, deportistas en posesión de carne y/o licencia expedida por una A.D.N y/o ASN de cada país.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

Artículo 11. Todos los concurrentes, deportistas, mecánicos, preparadores, oficiales y demás personal que intervenga en la actuación del deporte deberán ser titulares del carné correspondiente de la FCK, expedido anualmente y una vez cumplidos todos los requisitos con validez hasta el 31 de diciembre del año de su expedición

Parágrafo: La licencia será válida por el término que quede del año proporcionalmente doce (12) meses contados a partir de la fecha de expedición.

Artículo 12. La contribución para la obtención del carné anual para campeonatos de las diferentes categorías será de un (01) un salario mínimo legal mensual vigente. Para regionales y/o fomento (Nariño-Antioquia-Valle-Meta y otros autorizados por el CEFCK), será de un 40% de un salario mínimo mensual vigente. Todo evento realizado en Kartodromo o escenario semi permanente, debe ser avalado por el CEFCK, y sus participantes poseer el respectivo carné.

Artículo 13. Todo participante inscrito en una competición de karting debe presentar su carné a los oficiales y/o autoridades que tengan a su cargo las operaciones de verificación de este.

Parágrafo: Está totalmente prohibido el acceso a la pista de las personas o participantes que no tengan carné o credencial oficial vigente.

Artículo 14. La Contribución del carné anual para el equipo (registro ante FCK), será de un 40% de un salario mínimo mensual vigente.

Parágrafo: los equipos dirigidos por los preparadores deben documentarse ante la FCK con la documentación requerida y exigida para obtener el derecho y carne de participación, equipo que no realice este trámite no podrá participar en ningún evento avalado por FCK

Artículo 15. Se puede expedir un carné de participación para UN (1) evento solo para pilotos nuevos que no hayan tenido carné y por única vez la cual no tendrá costo. Deberá firmar convenio exoneración.

Parágrafo 01: El aspirante deberá presentar un examen médico general practicado por el médico del evento y cumplir con los demás literales de los requisitos para tramite de licencia.

2.1. REQUISITOS PARA TRAMITAR CARNE

Artículo 16. Los requisitos para formalizar la expedición de la licencia anualmente son



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

los siguientes:

- A- Formulario de solicitud con todos sus datos personales.
- B- Dos fotos tamaño 3 x 4cm
- C- Carta del club de karts al que pertenece, teniendo en cuenta la vigencia de la Resolución de afiliación al Club. El club debe estar afiliado a la FCK y encontrarse a paz y salvo vigente.
- D- Los menores de edad deben presentar autorización para competir; por parte del padre de familia o tutor, por escrito. Vigente mientras compita hasta cumplir mayoría de edad.
- E- Los nuevos pilotos a partir de los cuatro años de edad cumplidos deberán certificar curso de dos días de una escuela de kartismo avalada y aprobada por el CEFCK. Igualmente, las Escuelas homologadas por la FCK, podrán optar por darles cursos personalizados y certificarlos, pero siempre por los profesores autorizados por las mismas.
- F- Presentar un examen médico general realizado por cualquier médico o centro de diagnóstico médico, anexando el certificado; dentro del cual debe incluir optometría y audiometría. Estos exámenes no pueden superar vigencia de noventa (90) días Calendario.
- G- Cuando el solicitante sea mayor a los 35 años, deberá incluir un E.C.G (electrocardiograma) al certificado médico. (este certificado será exigible cada 2 años)
- H- Presentar curso aprobado por escuelas avaladas por FCK de nivel competitivo.
- I- Firmar carta de exoneración de responsabilidades con la FCK. Vigente mientras que permanezca compitiendo.
- J- Efectuar el aporte establecido para el carné anualmente.

Parágrafo 01: Ningún otro examen será necesario. Todo lo anterior puede ser enviado vía mail y tendrá validez.

Parágrafo 02: Se recuerda que al Certificar el Medico la veracidad de todo lo presentado se hace responsable de cualquier diferencia que se presente en su certificación.

Parágrafo 03: Los exámenes presentados tendrán vigencia de un año calendario

2.2. CARNÉ DE ACUERDO CON LAS CATEGORÍAS

Artículo 17. Las diferentes licencias de acuerdo con las categorías son:

- A- FORMACIÓN: Para deportistas de iniciación de 4 a 8 años, deberán tramitar la



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

licencia de Fomento, es una categoría promocional. (fomento)

- B- FOMENTO: para categorías que se encuentren dentro de campeonatos y deberán estar registradas en los reglamentos generales de cada campeonato
- C- INFANTIL: Para pilotos cuya edad esté entre los 7 a 13 años + 364 días. Bajo ninguna excepción antes de 7 años cumplidos.
- D- JÚNIOR: Para pilotos cuya edad esté comprendida entre 11 años y 14 años + 364 días.
- E- SENIOR: Para pilotos cuya edad cumplida sea 14 años en adelante
- F- CAMBIOS: Para pilotos cuya edad mínima sea de 14 años cumplidos. (para expedir licencia de cambios el piloto debe haber obtenido licencia de senior por un tiempo no inferior a un año)

Parágrafo: Si un piloto decide participar en 2 categorías, esto se registrará según la edad de la licencia otorgada), la recategorización tendrá un costo del 40% del salario mínimo mensual legal vigente

Artículo 18. Todos los oficiales, autoridades de competencia deberán portar obligatoriamente una credencial expedida por el CEFCK y válida para el año en curso.

2.3. LICENCIAS INTERNACIONALES

Artículo 19. La licencia internacional será expedida por el TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA, para competencias inscritas en el calendario de la CIK-FIA. En caso contrario, se competirá con la licencia de la categoría expedida en Colombia.

Parágrafo 01: Quien pretenda obtener licencia internacional, deberá cumplir con los requisitos establecidos por el ACC, resultantes del reglamento internacional para el control médico de los pilotos y debe estar en posesión de la ficha médica internacional FIA, válida para el año en curso. Las licencias y fichas médicas deberán ser presentadas al organizador de la competición

Artículo 20. Por el solo hecho de obtener una licencia internacional, el piloto se compromete a poner muy en alto los colores de la bandera de nuestro país y mantener el decoro, la ética y la disciplina deportiva mientras se encuentre en representación oficial. Cualquier falta a lo anterior, será sometida a consideración de la comisión disciplinaria de la FCK. Deberá portar los EMBLEMAS DE LA FCK Y BANDERA NACIONAL.

Artículo 21. La puntuación del campeonato nacional, así como la de los regionales, o salidas internacionales del piloto, podrá ser tenida en cuenta como base para la conformación de los seleccionados colombianos para representaciones oficiales.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

Adicionalmente para este fin, se podrán programar selectivos o usarse cualquier otro medio que el órgano de administración estime conveniente para garantizar una representación oficial calificada. El puntaje será tenido en cuenta hasta por tres años acumulados.

CAPITULO 4 - OBLIGACIONES Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 22. Todos los concurrentes y deportistas participantes en los eventos citados anteriormente deberán registrarse en el mismo con todos los datos requeridos por la organización de éste y aceptando el conocimiento de las siguientes disposiciones:

El presente Reglamento Deportivo Nacional (**RDN**).
Los Reglamentos Técnico y deportivo de la Categoría.
El Reglamento particular del evento.

Artículo 23. El Código Deportivo Internacional será de aplicación - con carácter prioritario en los aspectos generales de procedimiento, reclamación y apelación que no estén estipulados en el presente reglamento, en el reglamento de las categorías, en la ley 49 de 1993 y las demás que lo modifiquen y/o adicionen.

Artículo 24. Es responsabilidad de los concurrentes asegurar que las personas que se encuentren inscritas en un evento respeten, y acaten todas las disposiciones del presente reglamento, los reglamentos Particulares y el Código Deportivo Internacional.

Artículo 25. Si un concurrente no puede estar presente en la prueba, debe designar su representante por escrito. La responsabilidad de un piloto o de cualquier otra persona encargada, durante toda la Carrera, de un kart inscrito, de asegurar que todas las disposiciones sean respetadas durante toda la prueba, es al mismo tiempo individual.

Artículo 26. Los concurrentes deben asegurar que sus karts cumplen las condiciones de conformidad y seguridad durante toda la duración de los entrenamientos y de la Carrera.

Artículo 27. Las penalizaciones por el incumplimiento de la normativa aplicable en el presente Reglamento vienen contempladas en la tabla de sanciones del código disciplinario.

4.1. DELEGADOS Y REPRESENTANTES.

Artículo 28. Todo piloto deberá tener un delegado o representante, debidamente acreditado en la planilla del evento, el cual tendrá la responsabilidad operativa del concursante en las pruebas y garantizará que el piloto cumpla con el reglamento



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

deportivo nacional (RDN).

4.2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 29. Toda persona que ejerza total o parcialmente funciones de medios de comunicación en una competencia oficial debe estar debidamente autorizada y acreditada por el organizador, y portar su credencial del medio de comunicación en un lugar visible. Firmar carta de exoneración. Aquellos que estén más de 3 validas deberán sacar un carné de la Federación.

Parágrafo: Los representantes de los medios de comunicación deberán respetar cualquier instrucción de seguridad que reciban de los oficiales de ruta y autoridades de competencia.

Parágrafo: El costo de la expedición del carné será de 40% del salario mínimo mensual legal vigente.

CAPITULO 5 - ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

5.1. GENERALIDADES.

Artículo 30. Las competencias tendrán carácter de fomento, regional, nacional o Internacional.

Parágrafo 01: Para conceder la autorización, es necesario que las ciudades o regiones propuestas tengan instalaciones deportivas, servicios públicos adecuados, facilidades de alojamiento, comunicación y visto bueno de las alcaldías, y que los eventos o competiciones se organicen de conformidad con las normas deportivas internacionales.

Parágrafo 02: El Organizador de la prueba deberá ser un Club afiliado a la **FCK**.

5.2. ORGANIZACIÓN.

Artículo 31. Las pruebas de Karting FCK, campeonatos, copas o trofeos se desarrollarán a una sola o a varias pruebas, según categoría, y solamente el Comité de la FCK tiene la facultad de autorizar los eventos de kartismo organizados en Colombia que tengan el carácter de campeonatos locales, regionales y/o nacionales, según sus reglamentos.

Parágrafo: Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar campeonatos y/o eventos



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

de kartismo sin previa autorización de la CEFCK, en ningún escenario autorizado o avalda por la misma entidad

Artículo 32. En todas las competencias, la entidad organizadora, incluida la FCK, está obligada a cumplir y hacer cumplir el reglamento deportivo nacional (RDN). Esto se hace extensivo a toda persona o entidad que pretenda llevar a cabo competencias de kartismo en el territorio nacional.

Artículo 33. Cuando se trate de competencias de fomento, el CEFCK autorizara su organización a un club afiliado a la FCK. En estos casos deberá estar presente por lo menos un delegado del club organizador y un designado por el CEFCK de su colegio de jueces para observar el desarrollo de las competencias y hacer las recomendaciones que sean necesarias.

Artículo 34. Toda prueba deberá ser objeto de la autorización por parte de la Federación Colombiana de Karts, con la aprobación del reglamento particular. Los reglamentos serán aprobados por el CEFCK, asesorada por las comisiones pertinentes.

Artículo 35. Toda petición de celebración de una competencia deberá obrar por escrito en poder del CEFCK con un mínimo de:

- A- Diez (10) días antes de la fecha de competencia, para campeonatos nacionales y/o regionales.
- B- Treinta (30) días antes de la fecha de la competencia si tuviese carácter internacional.

Artículo 36. No se autorizará la organización de un evento que no esté ajustado a lo establecido en el RDN y sus anexos. Si se llegara a desarrollar una competencia bajo estas circunstancias, el CEFCK podrá prohibirla e impedir su realización a través de cualquier medio que estime conveniente, usando para ello inclusive el curso de las autoridades competentes.

Artículo 37. Para poder organizar una prueba en un circuito ciudadano, se deben obtener los permisos necesarios por parte de las autoridades competentes, de los medios de control y de seguridad locales. (En caso de que las autoridades requieran previamente un pre aval provisional de la Federación, esta lo podrá otorgar sin que signifique esto que el aval definitivo ha sido otorgado). El CEFCK, después de estudiar el plano con el comité técnico y deportivo, dará su aprobación o rechazo.

Artículo 38. Las autoridades de la FCK tienen la obligación y el derecho de controlar todos los eventos y competencias de kartismo organizadas en Colombia. Las entidades organizadoras de los mismos garantizarán su libre acceso a todas las manifestaciones deportivas y tendrán a su disposición los medios y facilidades para el desempeño de sus



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

funciones.

Artículo 39. La FCK, sus representantes, dependientes y afiliados NO asumen ninguna responsabilidad, ni siquiera por el otorgamiento de un permiso, por los daños o perjuicios que pudieran sufrir los participantes o terceros en la competencia con ocasión de esta. Queda entendido que él público asiste por cuenta y riesgo propios.

Parágrafo: Estas circunstancias se deberán expresar en el reglamento Particular del evento, en los afiches promocionales, los programas y demás documentos que el organizador distribuya, pudiendo el organizador a su vez, salvar su propia responsabilidad.

Artículo 40. Todos los pilotos, mecánicos, acompañantes y participantes en competencias oficiales se inscriben en nombre propio y por su cuenta y riesgo. Condición que aceptan incondicionalmente al formalizar su inscripción. Los menores de edad serán representados por su padre o acudiente debidamente autorizado y carnetizado.

Artículo 41. Durante todo el transcurso de los entrenamientos oficiales del día de competencia y de las carreras, **ES OBLIGATORIO EL SERVICIO MÍNIMO DE UNA AMBULANCIA Y UN MÉDICO Y/O PARAMÉDICO.** Para circuitos callejeros deben exigirse dos ambulancias (una medicalizada), médico y personal paramédico. Si no se dan las garantías, La FCK podrá ordenar la suspensión de las pruebas, con el apoyo de las autoridades competentes de ser necesario.

Artículo 42. Artículo. 62- En toda competición será obligatoria la presentación de:

- Un puesto de cronometraje
- Un puesto de socorro confiado a personal especializado y provisto de ambulancia y la presencia de un médico.
- Material contra incendios con el personal competente. Cada pits tendrá su extintor con carga vigente mínimo de 10 libras, cuya carga este certificada y vigente (suministrado por los pilotos).
- Se deberá colocar en una cartelera o medios digitales, un ejemplar del reglamento particular aprobado por el CEFCK, copia del permiso definitivo de la entidad a quien corresponda si el circuito es urbano y las pólizas de seguros correspondientes.
- Y demás requisitos especificados en los reglamentos de la FCK

5.3. PERMISOS.

Artículo 43. Todo permiso que otorgue el CEFCK a un club u organización para la



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

realización de una competencia, dará lugar al pago de un derecho a favor de la FCK, salvo lo establecido por el Código Deportivo Internacional, según la modalidad de la organización en Colombia, se determina la tarifa única de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV), y para los campeonatos regionales y de fomento, será el equivalente al cuarenta por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente (40% 1 SMLMV).

Homologación de Escuelas un salario mínimo mensual SMLV} por un (1) año

Artículo 44. El otorgamiento de un permiso para la organización de un evento de kartismo se sujetará, además a las siguientes condiciones:

- A- Que el solicitante acepte las observaciones y recomendaciones que le sean hechas por el órgano de administración sobre materia deportiva, técnica y de seguridad.
- B- Que se obtengan y exhiban los permisos necesarios de las autoridades competentes en el caso que sea necesario.
- C- Que los pilotos participantes se encuentren amparados con una póliza de accidentes, o que la organización provea una manilla de seguro.
- D- Obligatorio la afiliación vigente a una EPS
- E- Que los pilotos participantes estén debidamente inscritos a la FCK.
- F- Que el solicitante pague o asegure el pago de los derechos que se fijen.

5.4. ORGANIZADORES.

Artículo 45. Todo club de kartismo que organice una competición podrá permitir la entrada al público con percepción de derechos; respetando los espacios reservados y delimitados para la zona de pits y parque cerrado.

Artículo 46. En toda prueba o competición, los organizadores de esta se ajustarán a la normativa estipulada por la FCK en materia de seguros.

Artículo 47. En todas las competencias la entidad organizadora, incluida la FCK, está obligada a adoptar todas las medidas que garanticen la seguridad de los pilotos participantes y del público y de velar por su estricto cumplimiento.

Artículo 48. Control de paddock. El organizador tiene la obligación de procurar el personal necesario para asegurar el ingreso de paddock establecido por la FCK desde el momento que el paddock se abre a los concursantes, y controlar el acceso a éste desde el momento en que el evento se inicie.



5.5. REGLAMENTO PARTICULAR.

Artículo 49. El reglamento particular es un documento oficial OBLIGATORIO elaborado por el organizador de una competencia, para poder autorizar una prueba. Deberá ser presentado al CEFCK y llevará en su leyenda “EVENTO APROBADO POR LA FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS”

Artículo 50. Este reglamento deberá especificar obligatoriamente:

- A- Fecha de la prueba.
- B- Nombre del club,
- C- Escenario o circuito en el cual se efectuará la prueba, debidamente homologado por el CEFCK.
- D- Categorías que comprende.
- E- Nombre de los oficiales de carrera.
- F- Horario detallado de la reunión de autoridades, de pilotos y verificaciones administrativas y técnicas.
- G- Aceptación y cumplimiento de participantes y organizadores de los reglamentos nacionales.
- H- Relación de premios y fecha de Entrega.

Artículo 51. Cualquier caso no previsto en el Reglamento Particular, será resuelto por el colegio de comisarios, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el RDN y demás normas pertinentes. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

5.6. CALENDARIO Y NÚMEROS DE PRUEBA.

Artículo 52. Todos los organizadores de campeonatos deberán comunicar al CEFCK 30 días antes de dar inicio a la temporada del año inmediatamente siguiente, el calendario y el número de pruebas que proyectan celebrar dentro del año siguiente en los diferentes campeonatos, copas y trofeos.

Artículo 53. Una vez programado y aprobado el calendario de los campeonatos, la FCK en conjunto con los clubes o la región correspondiente; éste se podrá modificar o cambiar de mutuo acuerdo con la Federación, cuando existan motivos de peso que justifiquen los cambios; si y solo si se mantengan el mismo número de competencias.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

5.7. INSCRIPCIONES Y PARTICIPANTES.

Artículo 54. Las competencias organizadas en Colombia son accesibles a todos los competidores calificados para ellas. Se deberá cumplir, además de los requisitos que contempla el RDN, los que exprese el reglamento general anual y/o el reglamento particular del evento.

Artículo 55. Los clubes deberán entregar el informe de inscripciones a los comisarios o director de carrera después del cierre de estas según lo dispuesto en el reglamento Particular del evento.

Artículo 56. Cuando por cualquier circunstancia un competidor desee anular su inscripción después de formalizada, deberá hacerlo por escrito al Colegio de Comisarios antes de la fecha y horario establecido en el reglamento Particular para la reunión de pilotos; anexando a la misma excusa medica comprobada por médico del evento. También procederá por calamidad domestica; fuerza mayor o caso fortuito durante los tres días anteriores al evento.

Artículo 57. Si un competidor no se presentará a la hora de salida de una competencia o a la revisión técnica previa de su equipo, sin causa justificada, perderá cualquier derecho de reintegro del valor de inscripción.

Artículo 58. Para ser admitida la inscripción de un piloto extranjero se requiere que ésta sea presentada en el modelo reglamentario de la prueba y que tenga la autorización escrita del ADN y/ o el carné físico de su país de origen.

CAPITULO 6 - RECORRIDOS Y CIRCUITOS.

6.1. KILÓMETROS POR CARRERA.

Artículo 59. Las pruebas pueden efectuarse en una pista permanente y/o en una pista ocasional (Circuito callejero).

Artículo 60. Para todas las categorías, el recorrido será determinado en el reglamento Particular del evento o por el club organizador. Exceptuando las veces en que el comisario deportivo, lo modifique por casos de fuerza mayor.

Artículo 61. El número máximo de karts admitidos en pista es de treinta y cuatro (34).

Artículo 62. En pruebas de campeonato, el Comisario Deportivo y por motivos de seguridad, podrá modificar este máximo de karts en las series.

6.2. CIRCUITOS CIUDADANOS.

Estos circuitos estarán reglamentados en el momento de verificación y podrán surtir cambios para el aval de cada uno de ellos.

Artículo 63. En pruebas a desarrollarse en circuitos callejeros, habrá de presentarse un plano a escala de 1 a 1000 de la pista donde tendrá lugar la competición, debidamente acotado, con la siguiente información, entre otra:

- longitud total del trazado (ancho de pista y longitud total).
- Clase del pavimento.
- Líneas de salida y llegada.
- Lugar destinado a pits, así como el del público.
- Medidas de seguridad adoptadas (protecciones, extinción de incendios, puestos de socorro, ambulancias, fuerza pública, aseos públicos, servicio de combustible, situación de alojamientos, zonas de camping y parking.
- Instalación de vallas de protección en todo el circuito, y/ o en los puntos cuando sea necesario.

Artículo 64. Un circuito ciudadano debe tener las siguientes características:

- Largo mínimo de 850 metros.
- Ancho mínimo de 4.50 metros. Las pacas o llantas de protección no pueden reducir la medida mínima.
- Recta máxima de 200 metros. Si el ancho de la vía es de por lo menos 8 metros útiles en este caso, la recta debe ser interrumpida por una chicana. Si el ancho de la vía es de menos de 8 metros, la recta no puede ser de más de 150 metros.
- El pavimento debe estar en óptimas condiciones y parejo, no puede tener baches, huecos, etc.

Artículo 65. Los circuitos callejeros SIEMPRE deberán ser AVALADOS por la Federación Colombiana de Karts.

Artículo 66. La zona de pits, deberá ser en un solo sitio y de fácil acceso desde y hacia la pista. Esta absolutamente prohibido el ingreso de público a esta área.

Artículo 67. La zona del público debe ser delimitada y vigilada por las autoridades y donde no puede permanecer el público, debe ser anunciado con letreros visibles.

Artículo 68. En las carreras que se efectúen en circuito ciudadano, se prestará atención especial a las protecciones a colocar frente a andenes, sardineles, postes o cualquier



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

otro obstáculo que hubiera al lado de la vía y que pudiera presentar un peligro para los participantes. Las protecciones serán sacos rellenos de material apropiado para amortiguar la energía del choque, pacas de heno o llantas y zunchadas entre sí. En todos los casos, los oficiales de carrera se cerciorarán de la solidez de dicha protección y estarán pendientes del vertimiento de su contenido en la pista, lo cual podría aumentar el peligro al cambiar las condiciones de adherencia.

Parágrafo: En la revisión previa, el comisario deportivo podrá pedir más medidas de seguridad.

Artículo 69. El número máximo de pilotos admitidos simultáneamente en la pista está determinado de la misma forma que en las pistas permanentes. En la revisión previa por parte de los comisarios, este número puede ser restringido.

CAPITULO 7 – PUBLICIDAD

Artículo 70. La FCK y la entidad organizadora de un evento podrán, reglamentar el uso obligatorio de publicidad para los pilotos durante una competencia.

Parágrafo. La publicidad estará sujeta al reglamento de cada campeonato de acuerdo con sus patrocinadores y condiciones que así lo exijan

Artículo 71. Los participantes podrán llevar en su kart, uniforme o casco, propaganda de tipo comercial, debiendo obtener autorización para ello si el reglamento Particular así lo dispone.

Artículo 72. La propaganda en los karts no podrá en manera alguna, referirse o aludir a política, religión, discriminación racial o étnica.

Parágrafo. Se prohíbe la publicidad referente a bebidas alcohólicas o cigarrillos; se someterá a las restricciones y limitaciones de ley.

Artículo 73. Cuando sea reglamentado el uso de publicidad obligatoria originada en un convenio comercial, este hecho se dará a conocer de los pilotos con la debida anticipación. En el mismo documento en que se anuncie la obligación, se hará saber cuántos distintivos y cuáles son los sitios donde se llevará.

Parágrafo. Todo piloto está obligado a portar en su uniforme la bandera nacional, nombre del piloto con su respectivo grupo sanguíneo, el escudo de la FCK será de uso obligatorio en el kart (esta imagen será suministrada por FCK con la expedición de la licencia).



CAPITULO 8 - HOMOLOGACIONES.

Artículo 74. Todo elemento de uso para el desarrollo del deporte del kartismo deberá tener homologación CIK-FIA o en su defecto la ficha de fabricación de cada una de las marcas de competencia internacional para eventos de kartismo.

8.1. HOMOLOGACIÓN DE UNIFORMES.

Artículo 75. Es obligatorio que los uniformes sean en material de nivel 2, reglamentados por la CIK FIA.

Parágrafo: Todos los overoles deberán tener en parte visible la homologación dada por la CIK FIA.

8.2. HOMOLOGACION DE CASCOS.

Artículo 76. Todos los pilotos que participen en pruebas de velocidad deberán llevar un casco conforme a una de las normas siguientes: los homologados CIK o FIA o WKA

Parágrafo: las condiciones de verificación de homologación de cascos serán las siguientes: Dentro de un círculo aparecerá una "E" con un número el cual indica el país en el cual este tipo de casco ha sido homologado.

Debajo del círculo deberá aparecer un número que tendrá que empezar por "02", "03" "04".

Artículo 77. Los auriculares de radio y camaras montados en el casco están prohibidos.

8.3. HOMOLOGACIÓN DE PISTAS.

Artículo 78. Generalidades. Estos criterios definen las condiciones que debería tener un circuito de kartismo para obtener la aprobación de la FCK. Soluciones diferentes y/o excepciones solo podrán ser aceptadas si el CEFCK lo juzga posible, después de haber estudiado el caso particular, teniendo en cuenta la experiencia ya adquirida sobre el circuito; si se trata de un circuito ya existente, de toda otra circunstancia particular, en caso de ser un circuito nuevo.

Artículo 79. Características Los circuitos sean permanentes u ocasionales, utilizados



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

para la práctica del kartismo, deben tener una longitud mínima de 700 metros, para pruebas avaladas por FCK

Artículo 80. Distancias requeridas

1. Largo: 900 metros mínimo, en la cual se pueden realizar validas regionales, nacionales e internacionales.
2. Anchos: 5,50 metros mínimo (prom) - 13,00 metros máximo.
3. Pendiente: 15% Máximo

Artículo 81. Distancia entre circuito: menor a 1 metro con protecciones

Artículo 82. Suelo: Revestimiento de asfalto, a todo lo largo de la pista. Podrá tener cemento en los vértices.

Artículo 83. Pianos: Especialmente en los vértices en el interior de la curva, en tantas como se corra el circuito en uno u otro sentido.

Artículo 84. Instalaciones

1. Paddock: Un parque reservado a los participantes, junto a la pista, unido a esta por una entrada y una salida claramente diferenciadas.
2. Parque Cerrado: Un parque cerrado es obligatorio. La pista de desaceleración deberá presentar, a su entrada, una chicana destinada a disminuir considerablemente la velocidad de los karts.
3. Sitio cubierto para cronometraje, dirección de carrera - control técnico.
4. Pesaje: Un puesto cubierto para la Báscula en los dos costados, en caso de invertir el sentido de giro.
5. Seguridad: Un puesto de primeros auxilios, disponiendo al menos de una ambulancia y un personal especializado.
 - i. Extintores ubicados en todos los pits (suministrados por competidores en su mesa de trabajo).
 - ii. Instalaciones sanitarias adecuadas.
6. Recintos cerrados e Independientes
 - a. Sala de comisarios, Oficina de Carrera, sala de reunión de pilotos, sala revisión técnica. En caso de que se carezca de estas instalaciones podrán proveerlas con carpas u oficinas móviles. A estos recintos no puede tener acceso el público.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

Artículo 85. Protección de los Pilotos.

Cuando no se disponga de una Zona de seguridad totalmente despejada del mínimo entre vías, los límites del circuito deberán ser materializados por una protección continua compuesta por materiales robustos, pero a la vez, lo suficientemente ligeros como para que no representen ningún peligro para los pilotos. Algunas de las protecciones son:

- Pacas de heno debidamente forradas.
- Maletines o barreras de plástico no astillable.
- Llantas amarradas entre sí, máximo 5 por línea y cuatro en lo alto tipo automóvil.

Artículo 86. El trazado de la pista debe señalizarse en forma ininterrumpida, por dos bandas de color que destaquen nítidamente las bermas del pavimento.

Artículo 87. Las protecciones deben tener un mínimo de 0,80 metros de altura. Si existieran obstáculos que ofrecieran peligro a los corredores, tales como postes, árboles, mallas, construcciones etc. estos deberán protegerse eficazmente. (Pacas de heno o maletines plásticos). Cada caso concreto se analizará particularmente por el CEFCK, previo cumplimiento de requisitos de seguridad y cada trazado de pista.

Artículo 88. A toda pista permanente se le concederá o renovará la homologación por un año calendario; previo pago de los derechos establecidos, siendo requisito indispensable, y con vigencia al 31 de diciembre del año de la homologación.

Artículo 89. Protección al Público

- El Kartodromo debe prever un sitio adecuado para el público. Deberá estar separado de la pista por una protección cerrada y eficaz de una altura mínima de 1,50m.
- En circuitos temporales donde existieran muros en las rectas el área de competencia deberá estar protegida. Una línea demarcará esta distancia o en su defecto una línea de conos a lo largo del muro.

Artículo 90. Aspectos Sanitarios

Baños para pilotos y público, los aceites sobrantes si los hubiera se deben recolectar en canecas; Cumplir con las normas que protegen el medio ambiente y controlar las pruebas de decibeles permitidos.

8.4. HOMOLOGACIONES E INSPECCIONES OBLIGATORIAS FCK.

Artículo 91. Inspecciones obligatorias: La inspección es obligatoria para:

- Los nuevos circuitos destinados a pruebas regionales o nacionales.
- Los circuitos antiguos utilizados por primera vez para una prueba de campeonato, trofeo o copa FCK o cambio de la categoría.
- Los antiguos circuitos y/o callejeros ya utilizados para un campeonato, trofeo o copa FCK, pero cuyas instalaciones de seguridad o la pista hayan sufrido modificaciones importantes. Los circuitos cuyas instalaciones sean temporales y montadas justo antes de la prueba serán inspeccionados al menos 24 horas antes del inicio de cada prueba.
- Todo escenario donde se realice la práctica del deporte del kartismo

Artículo 92. Estudio Previo a toda inspección:

Los proyectos de nuevos circuitos o de modificaciones importantes en circuitos ya existentes, deben ser enviados al CEFCK, para los primeros consejos técnicos (para consulta), en lo que respecta a la conformidad con los criterios de seguridad y comunicándolo a la comisión.

Artículo 93. Procedimiento de Inspección

- Toda solicitud de inspección debe ser hecha ante el CEFCK, en una ficha de solicitud oficial, por clubes o propietarios de circuitos individuales.
- Para toda inspección, el inspector deberá verificar todas las instalaciones y los dispositivos de seguridad del circuito y hacer las recomendaciones que se impongan para asegurar que estos, así como los servicios necesarios (servicio médico, contra incendios, comisarios de ruta, control de carrera, higiene y público), estén de conformidad con los criterios de seguridad y con las directivas directrices del CEFCK y se adapten al tipo de carrera prevista.
- Dentro de los 15 días posteriores a la inspección, el inspector someterá al comité copias del informe que comprenderá todas las recomendaciones referentes a las medidas a tomar o las mejoras a prever.
- El solicitante tendrá dos semanas como máximo para dar a conocer sus comentarios sobre dicho informe, en ausencia de todo comentario, el informe será considerado como definitivo y el programa de ejecución de las mejoras exigidas, como aceptado. Si por el contrario, después de este periodo de dos semanas, persistiera un desacuerdo entre el solicitante y el inspector, el CEFCK lo examinará



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

y en último caso resolverá.

- El solicitante debe informar al comité del cumplimiento satisfactorio de los trabajos exigidos por el informe y debe proporcionar pruebas fotográficas u otras, si estas son juzgadas necesarias.

8.5. HOMOLOGACIÓN DE CAMPEONATOS.

Artículo 94. Las nuevas Categorías deberán ser aprobadas por Asamblea de Clubes, en el momento de la aprobación del presente reglamento, se encuentran vigentes: Easy Kart Colombia, RMCC Rotax MAX Challenge Colombia, Rok Cup Colombia, Tillotson, KWC, campeonatos organizados por FCK y las Tag. Para que una solicitud sea motivo de citación a asamblea deberá presentar un mínimo de 20 deportistas nuevos.

Artículo 95. Para la inclusión de nuevas categorías se debe tener disponibilidad de un mínimo de 20 motores de la marca que se incorpore.

Artículo 96. Para garantizar la permanencia de las categorías se deberá disponer de un mínimo del 20% de los insumos necesarios para el correcto funcionamiento de cada campeonato. (repuestos para los motores)

Artículo 97. Cada homologación será renovada anualmente, con solicitud por escrito, antes del inicio de cada campeonato. Pudiendo ser aceptada o rechazada por el comité de la FCK (decisión inapelable). En caso de ser aceptada la renovación, el solicitante deberá abonar los derechos de renovación, que serán de la misma cuantía que los derechos de extensión.

8.6. HOMOLOGACIÓN DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN A NIVEL COMPETITIVO Y RECREATIVO.

Artículo 98. Generalidades. Ninguna Escuela puede realizar cursos en un lugar no avalado por el CEFCK y ningún lugar avalado por el CEFCK puede realizar cursos de escuelas no avaladas por el CEFCK. Para obtener el aval de la FCK para escuelas en general, deberán enviar la debida solicitud por escrito teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Pensum a seguir.
 - Competitivas: mínimo dos (2) días
 - Recreativos: mínimo un (1) día
2. Pistas.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

➤ Nivel competitivo

➤ Nivel recreativo

3. Equipos Requerido:

➤ Nivel Competitivo: Karts en tres categorías (infantiles- Júnior o más). Podrán entrar pilotos desde los 4 años.

4. Otros:

- Deberán contar con cascos homologados mínimo DOT3 por lo menos para motos.
- Deberán contar con cuelleras.
- Las llantas para utilizar deben ser de las homologadas y/o utilizadas por cualquier categoría en Colombia
- Disponer de un catálogo.
- Disponer de videos instructivos.
- Disponer de un temario – examen.
- Disponer de un conferencista en el tema de “Conducta Deportiva “(Puede ser mismo profesor).

5. Instructores:

- Reconocidos por el CEFCK, y que cumplan los requisitos exigidos por ley para entrenadores deportivos.
- Todo instructor deberá ser mayor de edad y presentar los documentos respectivos y exigidos por el CEFCK
- La experiencia en otras Escuela de Kartismo o similares será tomada en cuenta.
- Tanto pilotos como preparadores deberán actuar y/o dictar los cursos a través de una escuela homologada para que los alumnos puedan obtener el carné.

Artículo 99. Una vez aprobada para realizar los cursos se debe tener en cuenta que:

- Que los inscritos tengan EPS obligatoria y/o seguro médico o medicina prepagada, y/o manilla de seguros.
- Que deben presentar RH certificado.
- Que expresamente los padres determinen la existencia de alergias.
- Que se tenga el permiso el permiso de la pista o Kartodromo.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

- Que no debe haber otras actividades simultáneas en la pista o en el Kartodromo.

Artículo 100. Para certificar el curso de nivel recreativo como nivel profesional es necesario certificar el curso con una escuela de kartismo, dado que este tipo de curso en escenarios tipo indoor es de iniciación al deporte, los pilotos que requieran tramitar el carné expedido por la Federación Colombiana de Karts, deberán certificar como mínimo un (01) día de entrenamientos en escenarios deportivos certificados por la Federación Colombiana de Karts para así obtener su licencia profesional.

Artículo 101. Obligaciones Financieras: El solicitante es responsable frente a la FCK de los derechos debidos a la Homologación según corresponda:

Homologación de pista

1. Ante al Inspector:

- Gastos de desplazamiento del inspector.
- Alojamiento en hotel y comidas, si el inspector debe pasar la noche allí.
- El importe total de dichos gastos será abonado directamente, en moneda legal al delegado FCK, el mismo día de la inspección.

2. Ante la FCK.

Contribución para los derechos de carné de un (1) año y provisional por un evento.

- Un (1) salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV). Estudio previo: 30% de 1 SMLMV) (descontable de la homologación de la pista).
- Homologación de Escuelas un (1) salario mínimo mensual legal vigente (1 SMLMV), por un año.
- Homologación de campeonatos un (1) salario mínimo legales mensuales vigentes (SMLMV).

Parágrafo: A los valores citados se le adicionan los impuestos a los que haya lugar.

Artículo 102. Ninguna homologación o carné será otorgada antes de que se reciba por escrito un compromiso de pago; o en su defecto, que todos los gastos y derechos hayan sido pagados en su totalidad.

CAPITULO 9 - BANDERAS DE SEÑALIZACIÓN

Artículo 103. Banderas usadas por la dirección y los puestos de comisarios.

Bandera Nacional: Esta bandera señalará la salida a la carrera. La señal de salida de la carrera puede ser dada por medio de una señal luminosa verde, bien visible desde todo lugar de la parrilla de salida. Esta bandera podrá ser reemplazada por una bandera verde:



Bandera a cuadros blancos y negros:

- Enrollada: Falta una vuelta para que finalice la competencia.
- Agitada: Significa el final de competencia. El piloto debe disminuir la velocidad y dirigirse a pesaje y parque cerrado, usando el recorrido completo de la pista



Bandera negra con disco naranja (Bandera hamburguesa): Esta bandera indica al piloto que su kart tiene problemas mecánicos que pueden arriesgar su integridad o la de otros participantes y que debe detenerse en pits inmediatamente. El piloto podrá reintegrarse a la carrera cuando los problemas mecánicos hayan sido resueltos a satisfacción del comisario técnico. Debe enseñarse estática y acompañada del número del kart al que se le avisa. Solo se muestra por tres (3) vueltas consecutivas, el incumplimiento de esta acarrea Sanción disciplinaria



Bandera diagonal: Representa una advertencia, indicando al piloto una amonestación por conducta antideportiva. No debe mostrarse más de una vez. Se exhibirá estática y acompañada del número del kart al que se le avisa.



Bandera negra:

- Con tiempo: El piloto será sancionado con tiempo en segundos, que serán sumados al tiempo total de competencia. Se exhibirá estática y acompañada por un panel con el número del competidor y el tiempo de la sanción. El piloto NO deberá ingresar a los pits.
- Sin tiempo: El piloto debe dirigirse inmediatamente a los pits, se exhibirá acompañada del número del competidor, y cumplirá un stop and go o la exclusión de la serie, manga o competencia.

Será ordenada por el comisario deportivo y mostrada por el director y solamente en la torre de control

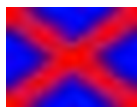


Bandera roja: Esta bandera tiene los siguientes significados:

- Significa el fin del tiempo de entrenamientos y clasificación.
- Usada por el jefe de pits, indica que no se puede ingresar a la pista.
- Extendida: La carrera va a ser suspendida, levante la mano, disminuya la velocidad, conserve la fila y prepárese a parar.
- Agitada: La carrera ha sido suspendida, levante la mano y deténgase en fila india en la línea de salida.
- Estática en meta: pista cerrada.



Bandera azul y roja (doble diagonal): Se exhibirá acompañada del número del competidor quien deberá parar antes de que sea doblado o también cuando ha sido sobrepasado por la cabeza de carrera. Podrá ser utilizada únicamente en competencias donde participen más de 24 pilotos y no sean categorías mezcladas



Bandera azul: Es presentada normalmente agitada a los pilotos que van a ser

adelantados, teniendo una vuelta perdida como mínimo, o al piloto que va a ser doblado. Su significado es el siguiente: Le llegó quien lo va a doblar, ceda el paso sin cambiar la línea de carrera, dejarle el paso libre inmediatamente, indicando el lado de la pista por el cual se va a dejar el paso y reduciendo la velocidad para facilitarle la maniobra



Bandera blanca: Deberá ser agitada. Se emplea para indicar a un piloto que hay un kart mucho más lento en la parte de la pista controlada por el puesto



Bandera amarilla: Es una señal de peligro, disminuir la velocidad, prohibido adelantar a otros vehículos. Debe ser mostrada a los pilotos de dos formas, con los siguientes significados:

- Una sola bandera agitada: Reduzca la velocidad, no adelante y esté preparado a cambiar de dirección. Hay un peligro en el borde o en una parte de la pista.
- Dos banderas agitadas: Reduzca la velocidad, no adelante y prepárese a cambiar de dirección o a detenerse. Un peligro obstruye total o parcialmente la pista.

Cuando se exhibe una bandera amarilla, es totalmente prohibido adelantar en la zona comprendida entre el puesto donde se exhibe la bandera hasta el puesto de comisarios con bandera verde desplegada.

Si por efectos de mayor velocidad de quien viene atrás al entrar a la zona de amarilla efectúa el sobrepaso deberá permitir el sobrepaso de los pilotos que paso



Bandera verde: Esta bandera tiene los siguientes significados:

- Se empleará para indicar que la pista está despejada y debe estar agitada en el puesto de comisarios inmediatamente después del incidente que haya necesitado la utilización de una o varias banderas amarillas.
- Podrá indicar igualmente la salida para la(s) vuelta(s) de calentamiento, inicio de

una sesión de ensayos, clasificación o la largada de la carrera. Bajo orden del director de carrera.



Bandera amarilla con bandas rojas: Deterioro de la adherencia (por ejemplo: aceite, charco de agua, pista resbaladiza), después de una tormenta, pasó de una superficie seca a una resbaladiza; en este último caso, la presentación de la bandera estará acompañada por una mano levantada hacia el cielo. Esta bandera se presentará durante 4 vueltas como mínimo a menos que la superficie retorne a la normalidad antes.



CARTEL SLOW



Parágrafo: Las banderas hamburguesa, diagonal y negra podrán ser presentadas en otros lugares diferentes a la línea de salida si se considera necesario

Artículo 104. Respecto a la vigilancia de la pista, el director de carrera (o su adjunto) y los puestos de comisarios de pista deberán contar con el uso de señales para contribuir a la seguridad de los pilotos y hacer respetar el reglamento. Estas señales son transmitidas durante el día por banderas de diferentes colores y en las noches por luces de diferentes colores.

Artículo 105. Las dimensiones mínimas de todas las banderas serán 70 x 90cm, salvo la bandera roja y bandera a cuadros que serán como mínimo de 90 x 110cm.

Artículo 106. Los competidores deberán en todo momento observar y obedecer las señales de los comisarios y oficiales transmitidas por medio de las banderas de señalización.

Artículo 107. Se podrá utilizar la bandera azul y roja (doble diagonal), en todas las series y en todas las categorías en las cuales el comisario lo comunique previamente en la reunión de pilotos o sea informado mediante resolución.

Artículo 108. El competidor que no entre a pits después de habersele mostrado en



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

la torre de dirección la bandera azul y roja (doble diagonal) con el número será desclasificado de la manga.

Artículo 109. Los Comisarios Deportivos podrán impedir la salida o detener (por medio de las banderas apropiadas previstas en el RDN) a todo piloto en infracción técnica o deportiva. Durante el desarrollo de una carrera, el piloto, encontrándose en infracción del reglamento técnico, se le enseñará la bandera negra con disco naranja (problemas técnicos) y su número, por lo que deberá, obligatoriamente, parar en los pits.

CAPITULO 10 - VERIFICACIONES

Artículo 110. Ningún kart podrá tomar parte en una prueba hasta que no haya sido autorizado por los comisarios deportivos a la vista de los resultados de las verificaciones previas a la prueba, si las hubiere. (Administrativas y/o técnicas).

Artículo 111. Los Comisarios Deportivos de una prueba podrán:

- Hacer verificar las condiciones de conformidad de un kart o de un concurrente antes, durante y después de los Entrenamientos y/o de la Carrera.
- Exigir que un kart sea desmontado durante las verificaciones técnicas para asegurarse de que están completamente respetadas las condiciones de admisión o de conformidad.
- Solicitar a un concurrente que proporcione la pieza que ellos puedan creer necesaria.
- No autorizar la salida de un kart por razones de seguridad.

10.1 VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 112. La verificación administrativa consistirá en un control de la documentación (original) del piloto y de su equipo de trabajo.

- Asistencia a la reunión de pilotos.
- Carné deportivo.
- Paz y salvo con la FCK.
- Reglamento particular del evento.

10.2 VERIFICACIONES TÉCNICAS

Artículo 113. Las verificaciones técnicas previas, serán efectuadas por los comisarios técnicos y sus auxiliares, siendo estos los responsables de las operaciones que se realicen en el parque cerrado de verificación y son los únicos autorizados para dar instrucciones a los pilotos.

Artículo 114. Durante las verificaciones técnicas previas, se podrán llevar a cabo por parte de los Comisarios Técnicos, o marcaje del o de los motores que presenten los concurrentes y la identificación de los chasis, o de cualquier otro elemento del kart, que deberán coincidir con los indicados por el concurrente para ser utilizados durante el Evento. Los números de los precintos si los hubieran puesto, quedarán anotados en la ficha de inscripción Técnica, que será firmado por el concurrente. Dichos precintos, deberán permanecer intactos durante todo el Evento.

Artículo 115. En caso de que por accidente o manipulación involuntaria se viera afectado alguno de los precintos o marcas, el concurrente, se dirigirá inmediatamente a un Comisario Técnico y a la categoría, quienes, que, a la vista de la rotura, decidirán si su manipulación ha sido involuntaria o no, procediendo en el primer caso a la sustitución de este

Artículo 116. Aunque el Comisario Técnico sea avisado con antelación, en el caso de que sea evidente la manipulación fraudulenta del precinto o marca, el piloto y concurrente podrá llegar a ser, a juicio de los Comisarios Deportivos, excluido del Evento.

Artículo 117. Los Comisarios Técnicos podrán controlar el estado de los precintos y/o marcas, antes y después de los entrenamientos clasificatorios, de todas las Mangas y carreras. A la vista de un precinto roto o ausencia y/o manipulación de marcas, el Comisario Técnico, que será considerado en este caso, como un Juez de Hechos, pasará un informe a los Comisarios Deportivos, los cuales procederán de la siguiente forma:

- Si la anomalía es detectada antes de iniciarse los Entrenamientos clasificatorios, cualquiera de las Mangas o carreras, se penalizará con la no autorización a tomar la salida del equipo infractor en Entrenamientos, Manga correspondiente o carrera.
- Si la anomalía es detectada después de iniciarse los Entrenamientos clasificatorios se penalizará con la anulación de tiempos obtenidos.
- Si es detectada después de iniciarse una Manga o carrera, será excluido de la misma.

Artículo 118. Se recomienda a los concurrentes que procedan siempre a verificar si su precinto o marca está intacto, tanto antes como después de su salida a Pista, y



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

pongan inmediatamente en conocimiento de un Comisario Técnico la irregularidad si es observada, ya que es de su única y exclusiva responsabilidad el estado de los precintos.

Artículo 119. En el caso de llevar situados precintos, está totalmente prohibido añadir a éstos, cualquier otro material aparte del alambre o hilo y precintos oficiales (silicona, cinta adhesiva, etc.,).

Artículo 120. Los concurrentes y/o Pilotos no están autorizados a realizar ningún cambio de material después de que éste haya sido identificado en las Verificaciones Técnicas Previas, quedando totalmente prohibido el intercambio de chasis, motores, neumáticos, etc., entre pilotos. Es decir, el material utilizado para cada piloto queda limitado a lo establecido en las verificaciones técnicas previas.

Parágrafo: Queda a criterio del Comisario Técnico, el sorteo de elementos externos de un motor entre los participantes de una competencia.

Artículo 121. En las verificaciones técnicas previas se realizará la siguiente:

Números: Será obligatorio que los karts lleven colocados correctamente los números, así como la publicidad obligatoria, si la hubiera.

- Hoja de inscripción: El preparador deberá entregar completamente diligenciada la hoja de inscripción según formato entregado por la FCK a los comisarios técnicos. No será admitida una hoja de inscripción incompleta.
- Credencial de preparador, mecánico y auxiliar.
- Marcaje: Durante la verificación técnica se podrá realizar el marcaje que los comisarios técnicos consideren necesarios.
- Transponder: Inscripción de transponder propio o realizar el alquiler de uno.
- Demás verificaciones que consideren necesarios los comisarios técnicos.

Artículo 122. El cambio de chasis, motores, conjunto chasis-motor y neumáticos deberá ser autorizado por los comisarios técnicos. En caso de haberse registrado para esa válida.

Artículo 123. Inmediatamente después de cada sesión de entrenamientos Oficiales, tiempos de clasificación, de cada manga y tras cada carrera, como mínimo, los tres primeros clasificados serán verificados en aquellos puntos que los comisarios técnicos consideren oportuno. Como norma general, a todos los participantes les será verificado el peso y la anchura máxima. Los comisarios deportivos podrán ampliar en cualquier momento y a su criterio, la cantidad de karts a verificar.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

Artículo 124. Las verificaciones técnicas finales de entrenamientos y/o carrera, deberán realizarse en presencia del concursante del kart a verificar o de su representante. En caso de ausencia del concursante o su representante durante el acto de verificación debidamente notificado y anunciado, no podrá formularse protesta alguna referida al acto de verificación. Así mismo, se podrá recurrir a un mecánico, para las tareas de desmontaje.

Artículo 125. Los Comisarios Técnicos (por delegación de los Comisarios Deportivos) podrán retener una o más piezas de un kart, con el fin de controlarlas detenidamente. Estas piezas serán debidamente marcadas o precintadas en presencia del concurrente o representante, quienes recibirán una copia del acta de precintaje con una descripción de las marcas o número de los precintos. A las piezas se le deben tomar los correspondientes registros fotográficos.

Artículo 126. En el caso de que el Reglamento del Certamen estableciera dos Entrenamientos, dos Mangas y/o dos Carreras en el mismo Evento y un concurrente fuera objeto de una reclamación o propuesto para una verificación de oficio al finalizar la primera sesión de Entrenamientos, o de la primera Manga o la primera Carrera, se precintará –si ha lugar- el sujeto de la verificación misma, reenviando la inspección material al término de la segunda sesión de Entrenamientos, o de la segunda Manga, o de la segunda Carrera. El concurrente acepta expresamente que la eventual exclusión de la clasificación de la primera sesión de Entrenamientos, o de la primera Manga, o de la primera Carrera conlleva también la exclusión de la segunda sesión de Entrenamientos, o de la segunda Manga, o de la segunda Carrera, excepto que la(s) pieza(s) motivo de la exclusión hayan sido cambiadas después de la primera sesión de Entrenamientos o de la primera Carrera, en cuyo caso, deberá haberlo notificado antes de efectuar la sustitución a los Comisarios Técnicos.

Artículo 127. Como norma general, las infracciones de carácter técnico cometidas en los Entrenamientos llevarán consigo la anulación de los tiempos conseguidos.

Artículo 128. Las infracciones técnicas cometidas en las Mangas o Carreras conllevarán la exclusión de la Manga o Carrera correspondiente pudiendo llegar a la Exclusión del Evento, debiéndose tener en cuenta lo especificado anteriormente.

CAPITULO 12 - NORMAS GENERALES DE COMPETENCIA.

12.1 SEGURIDAD GENERAL.

Artículo 129. Cada PITS deberá disponer de un extintor, de al menos de 20 libras en la carpa de asistencia y/o lugar de trabajo en el Paddock. Y su incumplimiento podrá



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

conllevar sanciones a criterios de los Comisarios Deportivos.

Artículo 130. El abastecimiento de combustible será reglamentado por el club organizador.

Artículo 131. El piloto no podrá recibir ninguna ayuda mecánica interna ni externa en el circuito designado durante el desarrollo de la competencia.

Parágrafo: Cualquier piloto que haya sufrido o se haya visto involucrado en un accidente o incidente, podrá ser obligado a pasar un reconocimiento médico que determine si su estado físico es adecuado para continuar en la competición, parcial o totalmente, quedando a discreción del director de Carrera, previo informe médico, si puede reincorporarse a la misma.

12.2 CIRCUITO/PISTA.

Solo los participantes inscritos para la prueba tendrán acceso a la Pista, siempre dentro del horario previsto para la prueba. Así mismo, solo los oficiales especificados en el Reglamento Particular de la prueba tendrán acceso a la Pista.

Los representantes de la prensa solo tendrán acceso a la Pista cuando hayan sido adecuadamente acreditados ante la FCK y hayan sido autorizados a ello, mediante la acreditación correspondiente. Asimismo, deberán respetar cualquier instrucción de seguridad que reciban de los Oficiales de la prueba.

Artículo 132. En ningún caso un piloto podrá circular en sentido contrario al del evento o cortar pista utilizando las uniones pavimentadas.

- La circulación por la Zona de Entrada y Zona de Salida de Boxes, así como la vía de paso, durante los Entrenamientos, Mangas y Carrera, se efectuará con las máximas precauciones de seguridad y a velocidad reducida.
- Llevar herramientas o repuestos, así como reparar con herramientas en el circuito está prohibido.

Artículo 133. Está prohibido circular en kart fuera del circuito en el cual se desarrolla el evento, o utilizar un recorrido diferente en el circuito al determinado para el evento. La bandera negra será presentada a los infractores.

Artículo 134. La pista solo debe ser utilizada por el piloto y su kart inscrito durante los entrenamientos oficiales y las series.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

Artículo 135. Entrada al Pit Lane. La sección de pista que conduce al Pit Lane será denominada “entrada al Pit Lane y se utilizará para abandonar la pista, el acceso al área de boxes y/o los parques de servicio.

Artículo 136. El acceso a pista solo se podrá realizar a través de la zona de aceleración o carril de salida habilitados para ello.

Parágrafo: La Zona de salida de pregrilla, de la cual forma parte el carril de aceleración, estará limitada al final de esta por una línea o por un sistema similar, a partir de la cual el piloto no puede recibir ninguna ayuda externa o de su mecánico.

Artículo 137. A la finalización de los Entrenamientos Oficiales, Mangas y/o Carreras, todos los pilotos deberán dirigirse a la zona de pesaje, siguiendo las instrucciones de los Comisarios de Pesaje.

Artículo 138. Toda la zona de pesaje tiene la consideración de Parque Cerrado. Tan solo los Comisarios Técnicos y los pilotos con sus karts podrán acceder a ella, estando totalmente prohibida la presencia de mecánicos y/o concurrentes.

Artículo 139. No está permitida la introducción en el Parque Cerrado de Gasolina en ningún momento, de ningún producto o sustancia susceptible de ser mezclada con la gasolina. (Ej. Botes, sprays, etc.).

12.3 PARQUE DE NEUMÁTICOS.

Artículo 140. El régimen de utilización de neumáticos estará establecido en el Reglamento técnico de la respectiva categoría, con disponibilidad de utilización de neumáticos de seco y de lluvia

12.4 DETENCIÓN DE UN KART EN PISTA.

Artículo 141. En el caso que un conductor se encuentre en la obligación de parar su kart, por algún motivo, este deberá ser apartado de la pista lo más rápido posible, de tal manera que no constituya peligro o moleste el desarrollo de la carrera o de los ensayos. Si el piloto no pudiese apartar solo su kart estando éste en una posición peligrosa, los comisarios de pista deben prestarle asistencia para colocarlo en una zona segura.

- El piloto de cualquier vehículo incapaz de mantener la velocidad de carrera y que esté abandonando la Pista deberá avisar previamente de su intención de hacerlo,



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

y a él le incumbe vigilar que esta maniobra no represente peligro y se efectúa lo más cerca posible de una zona segura.

- Está prohibido empujar el kart por la Pista excepto si es para situarlo en una zona segura.
- El piloto podrá reemprender la marcha, siempre y cuando lo pueda hacer por sus propios medios y sin ninguna ayuda exterior.
- Su reincorporación a pista la realizará de manera que no entorpezca a otros participantes.
- Si el piloto no pudiese apartar solo su kart o si su intento de reemprender la marcha es fallido y/o constituye un peligro para sí mismo o para los demás participantes, los Comisarios de Pista deben prestarle asistencia para colocarlo en zona segura, no pudiendo el Piloto, en ningún caso, rehusar o entorpecer esta asistencia.
- Si el kart se reincorpora a la carrera como resultado de esta asistencia externa, debe hacerlo dentro del total respeto al Reglamento y sin obtener ninguna ventaja por ello.

Artículo 142. El piloto tiene la obligación de quedarse junto a su kart en zona segura hasta el final de la carrera. Le está prohibido abandonar el lugar seguro con o sin su kart.

Artículo 143. Un piloto no debe empujar su kart por la pista con la intención de hacerle cruzar la línea de llegada.

12.5 PADDOCK Y PREGRILLA

Artículo 144. En competencias está prohibido circular en la zona de parque cerrado y pits con motos, scooter, etc., inclusive Karts.

Artículo 145. Se prohíbe fumar o utilizar aparato que produzca llama o chispas en parque cerrado, pregrilla de salida, pista o pits.

12.6 PREGRILLA/BOXES.

Artículo 146. Se prohíbe fumar o utilizar aparatos que produzcan llama o chispas en las proximidades del emplazamiento designado para el tanqueo del carburante.

Artículo 147. Ningún piloto podrá abandonar la pregrilla sin autorización de los comisarios.

CAPITULO 13 - OBLIGACIONES DE LOS PILOTOS

Artículo 148. Todo piloto, por el solo hecho de estar inscrito a FEDEKART (mediante la aprobación de su carnet), debe conocer y aceptar el reglamento deportivo nacional (RDN) de la Federación Colombiana de Karts, así como sus anexos, aclaraciones, modificaciones y complementos. Además, acepta sin reserva, la autoridad del órgano de administración, de la comisión disciplinaria del club, de la comisión disciplinaria de FEDEKART, y leyes que rigen el deporte.

Artículo 149. Todo piloto se hace responsable de que sus acompañantes, mecánicos, preparadores, auxiliares y demás miembros de su equipo; se rijan, entiendan y acepten el presente reglamento y que en ningún momento podrán alegar su desconocimiento como disculpas de sus actos.

Artículo 150. El piloto Federado deberá obligatoriamente llevar en competencia, entrenamientos oficiales y libres, los siguientes elementos:

- Casco con una protección eficaz e irrompible para los ojos (Norma FIA). Para todas las clases, los cascos deberán estar conformes a las prescripciones de la CIK-FIA-WKA para kartismo.
- Un par de guantes que cubran totalmente las manos.
- Uniformes de tela homologados por la CIK-FIA. Deberá recubrir todo el cuerpo, incluyendo piernas y brazos.
- Calzado alto, cubriendo el tobillo.
- Cuellera obligatoria hasta la categoría Júnior; Es recomendable el uso en las demás categorías.

Artículo 151. Todos los pilotos, al momento de iniciar un evento deportivo deben tener conocimiento, sobre las siguientes disposiciones:

- El presente reglamento deportivo nacional (RDN). Deportivo y técnico.
- El código disciplinario nacional.
- El reglamento específico del campeonato. Deportivo y técnico.
- El reglamento particular de la prueba o competencia oficial.

Artículo 152. El piloto es enteramente responsable del comportamiento, de las conductas y de las omisiones de toda persona que participe o que realice una prestación por su cuenta en relación con una prueba o campeonato, incluyendo en particular a sus



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

mecánicos, acompañantes, auxiliares y a toda persona a la que el concursante haya permitido el acceso a los espacios reservados. Así mismo, se hace responsable de las sanciones deportivas a que dé lugar este comportamiento.

Artículo 153. Los pilotos deben asegurar que sus karts cumplen las condiciones de conformidad y seguridad reglamentadas por la CIK y/o FCK, o categorías Monomarca. Toda infracción cometida en esta materia conllevará la exclusión de la manga o ensayos cronometrados.

Artículo 154. Es de carácter OBLIGATORIO la asistencia de los pilotos a los actos protocolarios y premiación (podio), so pena de las sanciones establecidas en el Código Disciplinario.

Artículo 155. Durante y después del desarrollo de un evento, el piloto podrá ser requerido para una revisión médica y no podrá rehusarse.

Artículo 156. El piloto aceptará la revisión técnica que determine el comisario técnico del evento sea cual fuere el motivo.

Artículo 157. Todos los pilotos se abstendrán de cualquier maniobra desleal o antideportiva con respecto a los demás participantes. Así mismo, están obligados a obedecer las indicaciones efectuadas con las banderas reglamentarias. El incumplimiento de esta norma será sancionado a criterio del colegio de comisarios deportivos.

Artículo 158. Ningún piloto bajo ningún motivo podrá conducir en prácticas oficiales ni en las series de una competencia el chasis de otro piloto.

Artículo 159. La reclamación verbal a otro piloto queda terminantemente prohibida. Cualquier reclamo deberá presentarse ante los comisarios deportivos del evento.

Artículo 160. La agresión física, verbal o intimidación de un piloto a otro piloto, equipo, oficiales de ruta, comisarios técnicos y/o deportivos, directores de carrera y/o organizadores del evento, será penalizada según la tabla de sanciones del código disciplinario.

Artículo 161. La agresión física o verbal de un preparador, auxiliar, mecánico o acompañante de un piloto a otro piloto, equipo, oficiales de ruta, comisarios técnicos y/o deportivos, directores de carrera y/u organizadores del evento, será penalizada según la tabla de sanciones del código disciplinario.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

CAPITULO 14 - REUNIÓN DE PILOTOS.

Artículo 162. Es una reunión organizada por el director de carrera para todos los pilotos inscritos en una competencia. La reunión tiene como objetivo, entre otros:

- Recordar los puntos específicos del reglamento particular de la prueba.
- Recordar las normas de seguridad, generales o específicas del circuito a utilizar.
- Aclarar cualquier duda con respecto a los reglamentos.
- Recordar el mecanismo de largada y el significado de las banderas.
- Recordar las reglamentaciones referidas a los puestos en las grillas, durante las vueltas previas al lanzamiento.

Artículo 163. La hora de la reunión estará mencionada en el reglamento particular del evento. La hora está considerada como el inicio de la reunión.

Artículo 164. La reunión deberá desarrollarse siempre antes de la competencia, es decir, antes de las pruebas cronometradas o de la primera serie.

Artículo 165. La asistencia de todos los pilotos inscritos en la competencia es OBLIGATORIA bajo pena de pérdida del tiempo de clasificación. Así mismo, deberán estar presentes hasta la finalización de la misma, prestando la debida atención en forma silenciosa.

Artículo 166. Un registro de asistencia, una planilla para firmar o la entrega del carné en físico será la forma oficial para determinar la asistencia o no a la reunión de pilotos.

Artículo 167. A la reunión de pilotos únicamente puede asistir el piloto inscrito y en menores de edad un delegado de éste y/o uno de los padres o acudientes del piloto. La no asistencia de este último acarreará la correspondiente sanción al piloto.

CAPITULO 15 - NÚMEROS DE COMPETENCIA Y NOMBRE DE PILOTOS.

Artículo 168. Cada kart inscrito en una competencia oficial llevará un número de carrera durante toda la prueba en la que compita. Es obligatorio que el kart este identificado con los números en sus cuatro posiciones.

Artículo 169. Deberán colocarse antes de las verificaciones técnicas o entrenamientos libres oficiales.

Artículo 170. Los números tendrán una altura mínima de 15cm y un espesor de





FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

trazo de por lo menos 2cm, con tipografía Arial Black sin agregados ni decorados.

Artículo 171. Los números deben ser de color negro sobre un fondo amarillo. El fondo deberá rodear de 1cm mínimo el número de competición.

CAPITULO 16 - ENTRENAMIENTOS OFICIALES O WARM UP.

Artículo 172. No se podrá celebrar una competencia de una categoría determinada si no se realizan los entrenamientos oficiales, para conocimiento previo de la pista por parte de los pilotos.

Artículo 173. Los entrenamientos oficiales o Warm UP, tendrán una duración en tiempo mínimo de cinco (5) minutos

Artículo 174. El uso de transponders es OBLIGATORIO desde el inicio de los entrenamientos oficiales.

Artículo 175. Las infracciones cometidas por un piloto durante los entrenamientos oficiales no cronometrados, serán penalizadas por los Comisarios Deportivos a su exclusivo criterio.

CAPITULO 17 - SITUACIÓN DE PISTA MOJADA (LLUVIA)

Artículo 176. En caso de declararse “pista mojada” (condición señalada por un letrero por el director de competencia) la decisión debe ser tomada por el colegio de comisarios.

Parágrafo: Se autorizará un máximo de un auxiliare por kart más el piloto para el cambio de las llantas.

Artículo 177. Cuando el Director de Carrera declara “Pista Mojada” en todas las Categorías, todos los pilotos deben colocar –en el tiempo establecido por el Director de Carrera- neumáticos para lluvia en todas las ruedas antes de salir.

Artículo 178. La utilización simultánea llantas de distintas marcas o de slicks y de neumáticos para lluvia en un mismo kart está prohibida bajo cualquier circunstancia.

Parágrafo 1: Si comenzara a llover después de la señal de 3 minutos y antes de la vuelta de formación, a criterio del Director de Carrera se podrá dar la oportunidad de que los pilotos cambien neumáticos. Se mostraría el Panel de Salida Retrasada, y el



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

procedimiento de salida comenzaría de nuevo desde la señal de 5 minutos, permitiendo que las ruedas sean sustituidas. Durante esta intervención, solo será posible cambiar neumáticos, ajustar bujes y ajustar presiones de neumáticos. Cualquier otra intervención está prohibida.

CAPITULO 18 - CRONOMETRAJE.

Artículo 179. El cronometraje de pruebas oficiales para campeonatos, copas y trofeos de Colombia, deberá realizarse mediante sistemas homologados por la FCK. Este sistema deberá permitir el cronometraje de la prueba en todos los aspectos reglamentados de la misma.

Artículo 180. Está autorizado todo sistema de adquisición y procesamiento de datos sin restricción de cantidad de sensores.

Artículo 181. Está prohibida la instalación y utilización de sistema de telemetría o cualquier base informática, radio, etc., que permita la transmisión de datos, órdenes y/o comunicación desde un kart en movimiento y viceversa, durante todo el desarrollo de los entrenamientos, mangas y carrera. la telemetría de doble vía está prohibida.

La Dirección de Carrera o los Comisarios Deportivos se reservan el derecho de colocar cámaras en los vehículos si así lo decidieran.

Artículo 182. Los pilotos participantes en competencias oficiales avaladas por la FCK, podrán ser titulares y aportar el transponder en las pruebas que participen. Los transponders deberán ser compatibles con los sistemas de cronometraje homologados por la FCK.

Parágrafo: Si los pilotos no cuentan con transponder propio deberán alquilar el transponder para el desarrollo de la competencia.

Artículo 183. El estado del transponder, carga de batería, soporte, etc., y en definitiva todo lo inherente al funcionamiento del mismo es responsabilidad absoluta del piloto. El piloto está obligado a declarar en su hoja de inscripción el código o número del transponder que utilizarán en la prueba para la que se han inscrito, y registrarlo en la verificación técnica de la competencia.

Artículo 184. Los aparatos oficiales de cronometraje (transponder), deben estar situados obligatoriamente en el espaldar de la silla a una altura de (+/-) 25cm del piso.

Artículo 185. La conservación de los aparatos oficiales de cronometraje instalados en los karts para poder realizar el cronometraje, es responsabilidad del piloto.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

Será responsabilidad del piloto la conservación y mantenimiento de cualquiera de los sistemas de control entregados por el organizador. En caso de rotura, deterioro, pérdida o mal uso de los mismos, el piloto deberá abonar los gastos de reposición del material dañado.

Artículo 186. En el caso que el transponder hubiese sido alquilado, será obligatorio para los pilotos, entregarlo al finalizar el evento.

18.1. TIEMPOS DE CLASIFICACIÓN.

Artículo 187. Los tiempos de clasificación deberán estar reglamentados en cada reglamento particular de la competencia.

Artículo 188. En caso de presentarse empates, estos se definirán en favor del piloto que haya registrado primero el tiempo.

Artículo 189. No se permite el pit caliente. Quien salga a clasificar y haga su ingreso a pits, no podrá seguir en clasificación.

CAPITULO 19 - SALIDAS Y SERIES.

Artículo 190. Series clasificatorias Los directivos de carrera, determinarán la capacidad máxima de la pista, según artículo específico clasificando los mejores de cada una de las series, modificando así la cantidad de pilotos para que sea una serie clasificatoria. La posición de privilegio en la carrera final será ocupada por el piloto que gane la serie más rápida. Adicionalmente se podrán hacer series de repechaje.

19.1 TIPOS DE SALIDAS

Artículo 191. La salida será el instante en el que se dé la orden de partir a un piloto aislado o a varios pilotos que partan a la vez. En caso de que exista cronometraje, este comenzará en la salida. No hay más que dos clases de salidas:

- Salida lanzada: Cuando el kart está ya en movimiento en el momento en que comienza el cronometraje.
- Salida parada: Cuando el kart esté inmóvil en el momento en que se dé la orden de salida.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

Artículo 192. Para todas las competencias, se debe indicar el tipo de salida en el reglamento particular del evento.

19.2 PREGRILLA

Artículo 193. Las grillas para las primeras series se determinarán por tiempo de clasificación individual.

Parágrafo: Cuando existen varias series, las grillas se determinan por las posiciones ocupadas en la serie anterior. En caso de que esto no sea posible, las grillas se conformarán de acuerdo con las posiciones del campeonato hasta la fecha, o como se estipule en el reglamento particular.

Artículo 194. Durante la formación de la pregrilla los pilotos se colocarán en la posición exacta que deberán ocupar en el momento de la salida. Este lugar se deberá mantener durante todo el procedimiento de salida.

Artículo 195. La pregrilla está formada según el ancho de la pista, en dos filas.

Artículo 196. El piloto que registre el mejor tiempo de la categoría, es decir que tenga la pole position, podrá elegir el lado por el cual quiere salir (izquierdo o derecho de la pista), siempre y cuando informe al director de carrera o al oficial de pregrilla tan pronto como llegue a esta. Esta elección solo modificará la primera línea de parrilla, excluyendo a los demás. De no darse este caso, el piloto pole position tomará la salida de la carrera desde la posición especificada en el reglamento particular de la Prueba.

Artículo 197. Cualquier piloto cuyo kart no pueda formar parte de la pregrilla, por la razón que sea (o que tenga un motivo importante para creer que su kart no estará preparado para tomar la salida) debe informar al oficial de pregrilla antes del llamado de su categoría.

Artículo 198. Cualquier piloto con su kart, presente en la pregrilla dentro de los tiempos establecidos, será considerado como salido a la prueba, independientemente del número de vueltas realizadas.

CAPITULO 20 - PROCEDIMIENTO DE LARGADA.

20.1 SALIDA LANZADA.

Artículo 199. Después de la salida a pista, los karts efectuarán al menos una



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

vuelta de formación completa antes de la largada, a una velocidad moderada.

Parágrafo: Las vueltas de formación tienen por objeto conseguir que los diferentes elementos mecánicos adquieran la temperatura idónea de trabajo y de permitir dar la salida en el orden que se ha determinado en la pregrilla.

Artículo 200. Las autoridades del evento deberán sancionar al (los) piloto (s) que que no respete(n) su posición en la grilla.

Artículo 201. En el caso de que un piloto no pudiera iniciar la vuelta de formación, una vez todos los pilotos hayan salido a la pista, podrá recibir asistencia. Una vez arrancado, el piloto podrá incorporarse a la vuelta de formación, siempre y cuando reciba la autorización del oficial de pregrilla y siempre antes de que la lanzada sea dada por el comisario en la línea de meta

Artículo 202. Durante la vuelta de formación, los pilotos tienen la obligación de:

- Está prohibido, en todo momento, tomar cualquier otro recorrido que no sea la pista utilizada para la carrera, incluso para recuperar su lugar
- Corresponde al piloto conservar su posición de salida.

Artículo 203. Para las salidas lanzadas, en cada circuito existirá una línea roja (realmente pintada en la pista o delimitada por conos), hasta la cual los pilotos pueden recuperar su posición de salida. Este lugar deberá estar indicado en el reglamento particular o explicado durante la reunión de pilotos.

Artículo 204. Si un piloto se detiene por cualquier motivo durante la vuelta de formación, no podrá tratar de arrancar antes de haber sido superado por la totalidad del pelotón y deberá situarse en la parte posterior de la formación. Podrá recuperar su posición original de forma prudente y terminar de recuperarla antes de la línea roja, y el resto de pilotos deberá facilitar esta operación cediendo el paso.

Parágrafo: Una vez superada la línea roja, los pilotos no pueden recuperar la posición en la formación y tomarán la salida en la posición que ocupen en ese momento.

Parágrafo: En el caso de una nueva vuelta de formación, podrá volver a intentar recuperar su posición una vez haya pasado por la línea de meta y antes de llegar de nuevo a la línea roja.

Artículo 205. El juez de salida puede detener la vuelta de formación y recomenzar el procedimiento de salida con la grilla original, si considerase que un piloto ha sido inmovilizado por infracción de otro.



Av carrera 30 #64ª-70 Of. 704



Info@Fedekart.com.co



3112519719 - 3112519729



www.fedekart.com.co



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

Parágrafo: Si el circuito está equipado con un sistema de control de velocidad, los pilotos deberán circular a una velocidad mínima de 30 km/h y máxima de 50 km/h, antes de que se dé la bandera de salida a carrera.

Artículo 206. Una línea amarilla pintada 25 metros antes de la línea de meta delimitará la zona a partir de la cual se podrá dar la salida. Esta línea también podrá estar compuesta por un (1) cono a cada lado de la pista.

Artículo 207. Para las salidas lanzadas, en la zona de salida existirán dos pasillos de 2 metros de ancho y aproximadamente 100 metros de largo, como máximo, cada uno, delimitados por líneas blancas, conformando dos carriles comenzando no antes del final de la última curva. Los pilotos deberán mantenerse dentro de los carriles durante todo el procedimiento hasta que la señal de salida haya sido dada. A efectos de interpretación, las líneas blancas forman parte del carril.

Artículo 208. El juez de salida dará la largada cuando esté satisfecho de la formación, por medio de la bandera verde o nacional o pasando el semáforo de apagado a verde. Cuando la salida ha sido dada, las condiciones de la carrera entran en vigor y cualquiera que sea el lugar de la pista en donde se encuentre un kart, está prohibido procurarle todo tipo de asistencia, salvo que se trate de estacionarlo en un lugar seguro.

Artículo 209. Los dos corredores de cabeza son los responsables de la buena marcha de la salida. Serán relegados a la segunda posición de la grilla por incumplir el procedimiento (como reza en el código disciplinario)

20.2 SALIDA PARADA.

Artículo 210. Todo piloto que haga caso omiso de las indicaciones del comisario para colocarse en la posición correcta de salida y se encuentre parado, en posición avanzada, retrasada y/o no centrada con relación a las marcas de la parrilla, podrá ser penalizado.

Artículo 211. Cuando todos los karts estén parados en la parrilla en sus posiciones asignadas, el director de carrera dará la largada bajando la bandera roja y agitando la bandera verde. Así mismo, se podrá dar la largada por medio del semáforo, de prendido a apagado.

20.3 FALSAS SALIDAS E INCUMPLIMIENTOS AL PROCEDIMIENTO DE LARGADA.

Artículo 212. En el caso de repetidas falsas salidas o por incidentes en la vuelta de formación, el director de carrera, actuando como juez de hecho, podrá parar el



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

procedimiento de salida mediante la bandera roja e informar a los comisarios deportivos, los cuales podrán penalizar al piloto que las haya provocado.

Parágrafo: Una nueva salida será dada inmediatamente, o en un tiempo prudencial que establezca el director de carrera, de acuerdo con las circunstancias.

Artículo 213. Todos los pilotos presentes en el área de salida o en el área de reparación antes de que el procedimiento fuera detenido, serán autorizados a tomar la salida de la nueva vuelta de formación.

Artículo 214. Podrán nombrarse tantos jueces de hechos como sea necesario para constatar las salidas anticipadas.

CAPITULO 21 - PARADA DE UNA CARRERA

Artículo 215. Si se hiciera necesario detener la carrera por causa de un accidente, razones de seguridad o por cualquier otra razón, una bandera roja será empleada sobre la línea de salida/llegada por el director de carrera.

Parágrafo: Todos los pilotos disminuirán la velocidad y volverán hacia la línea de salida, preparados para detenerse en fila india al lado derecho de la pista.

Artículo 216. Como consecuencia de la parada de carrera:

- Si el 60% ha sido efectuado la carrera será declarada completa y el resultado se dará de acuerdo con el orden final al término de la vuelta anterior a la parada.
- Si menos del 60% de la competencia ha sido efectuada, se detendrá con bandera roja y se reiniciará como se encontraba en la vuelta anterior a la parada, largando en fila india utilizando los conos, con los pilotos que se encuentran en condiciones de carrera. En este momento la zona de mecánica rápida quedará cerrada. Si se encuentra un piloto en esta zona, deberá suspender la acción que esté realizando hasta que se reinicie la competencia.

Parágrafo: El relanzamiento se dará inmediatamente después de retirar o superar los motivos que fueron generados como consecuencia de bandera roja

CAPITULO 22 - NEUTRALIZACION DE UNA CARRERAS

Artículo 217. Neutralización de una manga o carrera.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

- Una manga o carrera podrá ser neutralizada en el caso de que así se considera necesario por el director de Carrera.
- El procedimiento será usado solo si la pista está obstruida o si los pilotos u oficiales están en un inmediato peligro físico, pero las circunstancias no son suficientes para justificar la detención de la manga o carrera.
- La orden de neutralización será considerada dada, cuando en los puestos de Dirección de Carrera y Puestos de Comisarios se muestren banderas amarillas agitadas y un panel "SLOW" (panel amarillo con la palabra "SLOW" en negro, preferiblemente), que serán mantenidos hasta que finalice la neutralización.
- Cuando la señal de neutralización sea dada, todos los karts deberán alinearse detrás del kart que vaya primero, estando totalmente prohibido realizar adelantamientos.
- El adelantamiento solo podrá realizarse en el caso de un kart reduzca ostensiblemente su velocidad debido a un problema mecánico.
- Durante la neutralización, el piloto en cabeza dictará la velocidad a la que se debe circular, siempre muy moderada, y todos los demás karts deberán mantenerse detrás del mismo en una formación lo más compacta posible, Ningún piloto está autorizado a dejar una distancia mayor a dos karts entre sí mismo y el kart que le precede.
- Los karts podrán entrar en el Área de Reparación durante la neutralización, pero no podrán reincorporarse hasta que los oficiales del área lo autoricen. Una vez se reincorpore a la pista, el kart procederá a velocidad reducida hasta llegar al final de la línea de karts tras el líder.

CAPITULO 23 - PARQUE CERRADO

Artículo 218. El acceso al parque cerrado estará reservado EXCLUSIVAMENTE a los comisarios técnicos, los pilotos, preparadores y a los comisarios autorizados, quienes deberán portar en un lugar visible el correspondiente carnet o credencial. EL INGRESO A PARQUE CERRADO ESTÁ PROHIBIDO PARA LAS DEMÁS PERSONAS.

Artículo 219. En todas las carreras a juicio del comité de carrera, se dispondrá de un parque cerrado para los karts participantes.

Artículo 220. Todos los pilotos deben utilizar el recorrido completo y serán pesados después de los ensayos cronometrados, todas las series y finales. A partir del momento y hasta que haya abandonado el parque cerrado, o la pesa, está bajo el régimen del parque cerrado.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

Artículo 221. El piloto que finalice una serie y no cumpla el peso mínimo será descalificado de la misma.

Artículo 222. Sé prohíbe hacer reparaciones EN CUALQUIER MOMENTO dentro del parque cerrado.

Artículo 223. Dentro del parque cerrado, se pesarán y chequeará la correcta fijación de los pesos. Además, se podrá verificar la legalidad de la gasolina, motor, llantas, pipa, etc. el no entrar o retirar el kart de parque cerrado sin autorización o hacer alteraciones al kart son motivos de desclasificación.

CAPITULO 24 - TANQUEO

Artículo 224. El control de las operaciones de tanqueo, en cualquier otro lugar no autorizado, llevará implícita la eliminación del participante infractor, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 225. Las operaciones de tanqueo de un kart se realizarán obligatoriamente con el motor apagado.

Artículo 226. En toda competición de Karts el tanqueo de gasolina se efectuará de la siguiente forma:

- Si el tanqueo está asegurado por la organización, señalará un lugar de los pits o en las proximidades de estos, donde el público no tenga acceso. El dispositivo de tanqueo estará colocado bajo el control de persona responsable y estará a su disposición, por lo menos, un extintor de incendios, que estará confiado a personas competentes. Las condiciones y horarios para la distribución de gasolina serán comunicados obligatoriamente a los participantes con tiempo suficiente.
- Si el tanqueo corre a cargo de los propios participantes, se efectuará en el lugar señalado por la organización. Los karts serán tanqueados libremente en cantidad y deberán ser reabastecidos enfrente de su pits durante el transcurso de la prueba. Durante el reabastecimiento el piloto no puede estar sentado en el chasis y únicamente podrá ser ayudado por dos (2) auxiliares. Los demás servicios deben hacerse dentro de su pit libre de auxiliares o en la zona previamente determinada, de lo contrario tendrá penalización en tiempo de acuerdo con el reglamento particular.

CAPITULO 25 - PUNTUACIÓN.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

Artículo 227. Cada campeonato o marca deberá reglamentar el proceso de puntuación para los participantes y será de conocimiento público.

CAPITULO 26 - DISCIPLINA GENERAL EN PADDOCK

Artículo 228. La organización dispondrá en el Paddock de una superficie suficiente para poder realizar las distintas actividades que se desarrollen en torno a cada prueba. Deberán contar con los servicios básicos indispensables para el desarrollo del evento. Todos los concurrentes están obligados a respetar las normas de utilización e instalación de elementos en el Paddock establecidas por el Organizador.

Está prohibido pintar, perforar, desmontar o realizar un mal uso de las instalaciones del circuito (Paddock, Boxes, Pit Lane, muro de señalización, etc.).

Los desperfectos ocasionados en las instalaciones serán responsabilidad del concurrente

Artículo 229. Toda persona relacionada de algún modo con cualquier concurrente inscrito deberá llevar en todo momento los correspondientes pases acreditativos y permanecer en los lugares autorizados en los mismos, respetando en todo momento las normas deportivas que rigen la prueba, bajo la responsabilidad del concurrente con el cual esté relacionado.

Artículo 230. Se prohíbe utilizar aparatos que produzcan llamas o chispas, en Paddock, Parques, Pre-grillas de salida y Pista.

Artículo 231. Se prohíbe el consumo de cigarrillos, y todo tipo de bebidas alcohólicas en las áreas de Paddock, Parques Cerrados, Pre-grillas de salida y Pista.

Artículo 232. Está prohibido circular con motocicletas, scooters o cualquier medio motorizado en el Paddock.

Artículo 233. Está terminantemente prohibido el porte de armas de fuego dentro de las instalaciones.

CAPITULO 27 - CÓDIGO DE CONDUCTA EN PISTA.

Artículo 234. Los pilotos deben utilizar la pista en todo momento. Las líneas blancas que definen los bordes de la pista se consideran que forman parte de ésta. Los pianos, solo se podrán utilizar si el kart mantiene dos llantas sobre la cinta asfáltica; siempre y cuando no sea llevar a cabo sobrepasos.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

Artículo 235. Los pilotos están autorizados a utilizar el ancho máximo de la pista delimitado por estas dos líneas.

Si las cuatro ruedas del kart están fuera de estas líneas, se considera que el kart se ha salido de los límites de la pista. La conducción fuera de los límites antes reseñados podrá ser sancionada, a criterio de los Comisarios Deportivos.

Artículo 236. Si un kart sale de la pista por una razón cualquiera, y es obligado a un recorte de pista el piloto puede reincorporarse a la carrera. Sin embargo, solo puede realizarlo, cuando sea seguro y sin obtener ventaja alguna. En este caso, si el piloto obtiene un beneficio o crea un problema de seguridad, podrá ser penalizado.

Artículo 237. El adelantamiento podrá ser realizado por la derecha o por la izquierda, siempre y cuando se realice dentro de los límites antes indicados.

Artículo 238. Las cámaras de video o fotografía instaladas en el kart serán permitidas; las cámaras instaladas en el cuerpo del piloto participante son prohibidas (incluidos los accesorios personales como el casco, costilleras y demás)

CAPITULO 22 – COLEGIO DE COMISARIOS

Artículo 239. Por orden de la asamblea de clubes el colegio de comisarios para todos los eventos avalados por la Federación Colombiana de Karts estará a cargo directa y exclusivamente con total autonomía y 100% organizado por la Federación Colombiana de Karts; del cual se emitirá un anexo para el control y determinar las funciones a cargo del colegio de comisarios.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART

DISPOSICIONES FINALES

- 1- En todo lo que no este escrito en el presente RDN, se utilizara lo dispuesto por el CDI de la CIK FIA. O en los reglamentos nacionales o internacionales de las Categorías Monomarca.
- 2- Toda modificación deportiva o técnica que no conste expresamente en el presente reglamento, sus anexos y/o reglamentos particulares que realicen en el Colombia están prohibidas.
- 3- Ninguna modificación o aporte a los reglamentos puede ser contradictoria al presente reglamento ni al CDI de la CIK FIA.
- 4- La tabla de sanciones estará vigente y podrá ser modificada a discreción de la Federación Colombiana de Karts.

Artículo 240. El presente RDN; una vez aprobado, empieza a regir a partir del primero (1) de noviembre de 2025; deja sin efecto cualquier reglamento expedido con anterioridad.